

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUAJICORI, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2024

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

Contenido.....	3
I. Título de la Auditoría.....	5
II. Marco Jurídico de Actuación.....	5
III. Criterios de Selección.....	5
IV. Objetivo.....	5
V. Alcance.....	6
VI. Áreas Revisadas.....	6
VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	8
De la Auditoría Financiera:.....	8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.MA.05	8
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.MA.05	10
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.24.MA.05	11
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.24.MA.05	12
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.24.MA.05	13
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AF.24.MA.05	14
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AF.24.MA.05.....	15
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.MA.05	15
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.24.MA.05	16
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.MA.05	16
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.MA.05	17
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.24.MA.05	18
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AF.24.MA.05	20
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AF.24.MA.05	22
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 7.AF.24.MA.05	23
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 9.AF.24.MA.05	25
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.24.MA.05	28
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AF.24.MA.05	28
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AF.24.MA.05	30
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.24.MA.05	31
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.24.MA.05	33
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AF.24.MA.05	34
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AF.24.MA.05	35
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 4.AF.24.MA.05	37
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AF.24.MA.05	39
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AF.24.MA.05	40
De la Auditoría de Obra Pública:	42
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.05	42
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.05	44
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.05	45
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.05	47
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.05	48
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.05	51
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.05	57
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.05	60

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.05	62
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AOP.24.MA.05	63
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AOP.24.MA.05	64
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AOP.24.MA.05	65
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 9.AOP.24.MA.05	67
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 10.AOP.24.MA.05	68
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 11.AOP.24.MA.05	70
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.05	71
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.05	74
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.05	75
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.05	77
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.05	78
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 6.AOP.24.MA.05	80
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.05	82
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.05	84
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.05	85
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.05	87
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.05	88
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.05	89
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.05	91
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 6.AOP.24.MA.05	92
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 7.AOP.24.MA.05	93
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 8.AOP.24.MA.05	94
De la Auditoría al Desempeño:	95
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.05	95
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.05	97
Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.05	98
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.05	99
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.05	101
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.05	102
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.24.MA.05	105
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 3.AD.24.MA.05	107
Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.05	109
IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	111
X. Impacto de las Irregularidades detectadas.	112
XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	112
XII. Dictamen de la Auditoría.	112

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit
24-MA.05-AF-AOP-AD

II. Marco Jurídico de Actuación.

Artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI y 121, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XXVIII y XXIX, 14, fracción I, 49, fracción III y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 10, fracciones I y IX, 32, Apartado A, fracción IV y Apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

De manera imparcial la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías a los veinte Ayuntamientos; por su parte, en la planeación específica de la fiscalización, las áreas auditoras respecto de las partidas, obras o acciones, aplicaron los criterios de importancia relativa, evaluación programática presupuestal y exposición al riesgo.

IV. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

V. Alcance.

Auditoría Financiera

Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Activo	4,420,490.19	1,949,759.53	44.1 %
Pasivo	7,322,803.17	4,250,438.98	58.0 %
Ingreso devengado	925,438.51	183,297.05	19.8 %
Gasto devengado	61,696,295.00	28,531,881.83	46.2 %

Auditoría de Obra Pública

Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Por Inversión Ejercida	74,332,290.00	70,990,260.26	95.5 %
Por Obras ejecutadas	63	57	90.5 %

Auditoría al Desempeño

Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; de los siguientes aspectos vinculados al programa presupuestario "Seguridad Pública":

- Reducción del delito.
- Cobertura policial.
- Patrullajes preventivos.
- Capacitación y exámenes de control de confianza de elementos policiales.

VI. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Tesorería Municipal, Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Obras Públicas y Contraloría Municipal.

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los recursos asignados a los servidores públicos por concepto de gastos a comprobar, fondos fijos o revolventes, préstamos personales, y otros; fueron otorgados y amortizados conforme a la normativa aplicable.
2. Verificar que los anticipos fueron otorgados y amortizados conforme a la normativa aplicable.
3. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.

4. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
5. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización se realiza conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que el proceso de recaudación por los diversos conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos, se ajustó a la normativa aplicable; y se encuentra debidamente comprobado y justificado.
7. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por autoridad competente para ello, y se cumplió con las disposiciones aplicables en materia.
8. Verificar que las erogaciones por los diferentes conceptos de gasto considerados en los respectivos presupuestos de egresos, se encuentran debidamente comprobadas y justificadas.
9. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas; la actividad laboral cumple las disposiciones legales aplicables en la materia y se acredita el desempeño laboral.
10. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.
11. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
12. Verificar que al contratar o reestructurar deuda pública durante el ejercicio fiscal en revisión, se cumplió con lo dispuesto en la normativa aplicable.
13. Verificar que se tienen implementados controles internos suficientes para la adecuada gestión administrativa; que se emitieron las normas complementarias para la administración, uso y aplicación de los recursos disponibles; se genera documentación e información de forma confiable y oportuna, y se atienden los requerimientos en cumplimiento de la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que los procesos de planeación, programación y presupuestación, se encuentren respaldados con la respectiva autorización, permisos, convenios, proyectos, anexos técnicos y dictámenes, que para el tipo de obra pública que se ejecute, requiera la normativa aplicable.
2. Verificar que el proceso de licitación y contratación de la obra pública y servicios relacionados a las mismas se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la obra pública se ejecutó conforme a la naturaleza, características de los trabajos y aspectos contractuales; que las modificaciones en su caso fueron debidamente autorizadas, se

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

pagaron los conceptos efectivamente ejecutados, y los anticipos otorgados se encuentran amortizados, de conformidad con la normativa aplicable.

4. Verificar que la terminación de los trabajos y entrega-recepción se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

5. Verificar mediante la visita de inspección física, que las obras se encuentran terminadas y en operación; que fueron ejecutadas conforme a las especificaciones contratadas, y cumplieron con las disposiciones normativas aplicables en materia.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar que el Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue elaborado conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML) para cada uno de sus Programas presupuestarios.

2. Verificar que el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), como medio de planeación estratégica, se apegó a la Metodología del Marco Lógico (MML).

3. Verificar la congruencia entre la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), con los objetivos y visión a largo plazo, establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027, y el Plan Institucional.

4. Verificar que las fichas técnicas de los indicadores establecidos en la MIR, fueron elaborados de acuerdo a la normativa aplicable.

5. Verificar la vinculación y corroborar en qué medida el programa presupuestario contribuyó al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

6. Evaluar el desempeño en el cumplimiento de metas y objetivos establecidos en su Programa Presupuestario, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

7. Evaluar el desempeño financiero municipal en términos de eficiencia, eficacia y economía, mediante un análisis de indicadores.

VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.MA.05

Se detectó que la cuenta contable «1123-02-0209 Empleados de confianza» al 31 de diciembre de 2024 presenta saldo pendiente de recuperar, por el importe de \$50,719.81 (cincuenta mil setecientos diecinueve pesos 81/100 moneda nacional); como se detalla en el Anexo AF.1.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XIV y XXIX de la Ley Municipal

para el Estado de Nayarit; 10, fracción II, 20, inciso a), fracción XXVII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$50,719.81 (cincuenta mil setecientos diecinueve pesos 81/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PRE-MHN-327/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado, y manifestó que, el saldo registrado en la cuenta «1123-02-0209 préstamos a empleados de confianza» al 31 de diciembre de 2024, se debió a un error de omisión de registro contable vinculado con servidores públicos del área de seguridad pública.

En la segunda quincena del mes de agosto de 2024, la parte proporcional de aguinaldo de la dirección de seguridad pública se transfirió de manera anticipada, un importe que inicialmente se contemplaba como finiquito. No obstante, dichos servidores públicos se negaron a firmar el recibo y la lista de raya correspondiente a la quincena inmediata siguiente, situación que se debió corregir, pero no sucedió puesto que se omitió contabilizar en la póliza de egresos E01423, el abono a la cuenta «1123-02-0209 préstamos a empleados de confianza» y así dejar saldada la cuenta.

Documentos presentados en original, impresión y copias simples para acreditar su argumento: Pólizas E01264, E01423 y E01549, que contienen comprobantes de dispersión de nómina de la institución bancaria BBVA México, S.A. y listas de raya.

Escrito sin número, mediante el cual, I... C... M..., tesorero municipal del 1 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó lo mismo que el presidente municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica toda vez que el saldo es generado por el anticipo de aguinaldo otorgado a los trabajadores en el mes de agosto, se realizó el descuento en la primera quincena de septiembre; sin embargo, el mismo persiste en los registros contables, lo que indica que no se ha realizado la cancelación contable del saldo registrado en la cuenta 1123-02-0209 empleados de confianza por el importe de \$50,719.81 (cincuenta mil setecientos diecinueve pesos 81/100 moneda nacional); como se detalla en el Anexo AF.1.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.MA.05

Se detectó que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar del ejercicio fiscal 2024, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN), Contraloría Municipal y al Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit; como se detallan en el Anexo AF.3.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafo quinto, 96 y 99, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 2 y 5, fracción I de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 52 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit; 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones II, III, XV, XIX y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024; 10, fracción II, 20, inciso a), fracciones III, V, VI, XIX y XXVII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PRE-MHN-360/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; remitió documentación y manifestó que los auxiliares contables actualizados reflejan saldo en cero en las cuentas de retenciones, lo cual demuestra la liquidación total y la inexistencia de adeudos por retenciones.

Documentos presentados para acreditar su argumento:

Impresión de auxiliares de las cuentas contables 2117-01-0001 tesorería de la federación, 2117-01-0002 ISR retenido por honorarios asimilados a salarios, 2117-05-0003 CMIC (2 al millar), 2117-05-0005 OFSE (2.5 al millar), 2117-05-0006 Cont. mpal. (2.5 al millar) y 2117-06-0003 15% UAN.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remite las pólizas del registro contable de los enteros, las declaraciones, los comprobantes de pago, los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) y/o recibo de conformidad de los recursos, conforme al detalle del Anexo AF.3.01.

Cabe señalar que menciona remitir el auxiliar de la cuenta contable «2117-05-0006 cont. mpal. (2.5 al millar)», sin embargo, el mismo no fue recibido.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.24.MA.05

Se detectaron adeudos a servidores públicos al 31 de diciembre de 2024, mismos que a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su pago, como se detalla en el Anexo AF.3.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4, fracción VIII, 115 y 117, fracciones III y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2, párrafo quinto, 4, fracción I, 5, párrafo primero y 7 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 10, fracción II, 20, inciso a), fracciones III, V, VI, XIX y XXVII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 31 de enero de 2024; tesorero municipal del 1 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 15 de febrero de 2024; síndica municipal del 16 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; síndica municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PRE-MHN-328/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; manifestó que la sindicatura tiene, por regla general, funciones de procuración y defensa de los intereses municipales, especialmente los de carácter patrimonial y la vigilancia del buen manejo de los recursos, no es la ejecutora de la recaudación, ni de los cobros. Su papel es vigilar que la tesorería y las demás dependencias realicen su trabajo de forma correcta, conforme a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en cambio, la función de cobro es la gestión activa, recaudación y el cobro de ingresos propios es una atribución de carácter administrativo-ejecutivo que recae principalmente en la tesorería municipal o en la dependencia de ingresos correspondiente; y mediante oficio PRE-MHN-360/2025, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado, y manifestó que después de llevar a cabo una revisión interna exhaustiva de los registros contables relacionados con las cuentas señaladas, se verificó que la mayoría de los saldos reportados como adeudos no representan obligaciones reales, sino que derivan de errores de registro contable, principalmente asociados a cargos y abonos duplicados, y aplicación incorrecta de las sub-cuentas contables en los registros de pólizas de egresos ya pagados; lo anterior, ocasionó que, al momento del corte contable del 31 de diciembre de 2024, algunos movimientos aparecieran como saldos pendientes, cuando en realidad los pagos correspondientes sí fueron efectuados en tiempo y forma.

Así mismo, se precisó que, de la totalidad de los saldos observados, solamente el correspondiente a la cuenta contable 2119-01-0055 B... S... P... representó un adeudo real al 31 de diciembre de 2024, el cual ya fue cubierto en su totalidad.

Se considera que la observación se originó a partir de inconsistencias contables y no por un incumplimiento material a los ordenamientos señalados.

Documento presentado para acreditar su argumento:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Impresión del auxiliar de la cuenta contable 2119-01-0055 B... S... P... del 01 de enero al 30 de septiembre de 2025.

Oficio número SM/HUAI/109/2025, mediante el cual, D... G... O... C..., síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 15 de febrero de 2024, solicitó información a la tesorería; de lo anterior, la tesorería mediante oficio número XLIII-TES-2025-146 informó que se cumple cabalmente con las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas, integrando la información y documentación correspondiente a los avances de gestión financiera y a la cuenta pública, para su entrega ante la Auditoría Superior de Estado de Nayarit.

Documentos presentados en original para acreditar su argumento:

Oficio de solicitud SM/HUAI/109/2025 y oficio de respuesta XLIII-TES-2025-146.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, de los argumentos en relación a la cuenta contable «2119-01-0055» remite auxiliar que refleja un pago por el importe de \$3,704.42 (tres mil setecientos cuatro pesos 42/100 moneda nacional), del cual no remite la póliza del registro contable con la documentación comprobatoria y justificativa que acredite la realización del pago; con relación a las cuentas «2119-01-0092»; «2119-01-0043»; y «2119-01-0071» no remite evidencia documental que confirme su argumento en relación a que corresponden a saldos que no son reales por derivar de errores en registro contable, por lo que prevalecen los adeudos, conforme al detalle del Anexo AF.3.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.24.MA.05

Se detectó una cuenta de pasivo, con un saldo contrario a su naturaleza contable, que a la fecha de la ejecución de la auditoría se encuentra sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su aclaración o cancelación, como se detalla en el Anexo AF.4.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 8) Devengo contable, 10) Dualidad Económica y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a y b del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 10, fracción II, 20, inciso a), fracciones III, V, VI, XIX y XXVII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; se establece como presunto

responsable a: tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PRE-MHN-360/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; manifestó que, después de realizar una revisión interna detallada del comportamiento de la cuenta señalada, se constató que el saldo contrario a su naturaleza contable no corresponde a una obligación real, sino que derivó de un error de registro contable, específicamente relacionado con la aplicación incorrecta de una póliza al momento de efectuar el registro, por lo que, como resultado de este error técnico, la cuenta de pasivo reflejó un saldo improcedente al corte revisado, generando la apariencia de una situación irregular que no implica la existencia de un adeudo ni la omisión de gestiones administrativas para la corrección de dicho saldo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no proporciona evidencia documental que acredite que están realizando gestiones para corrección o cancelación del saldo contrario a la naturaleza contable de la cuenta, por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AF.4.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.24.MA.05

De la cédula de determinación de cuotas generadas para realizar los pagos de las aportaciones y amortizaciones de los créditos del IMSS e INFONAVIT y de los pagos realizados; se detectó que la clasificación contable e importes por concepto no corresponden con lo registrado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental SAACG.NET, como se detalla en el Anexo AF.4.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 16, 17, 22, 33, 36, 37 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel de Partida Específica; 10, fracción II y 20, inciso a), fracción V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 31 de enero de 2024; tesorero municipal del 1 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Constitucional de Huajicori, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.4.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AF.24.MA.05

Se detectó que, para distintos conceptos de gasto, el registro contable se clasificó de forma errónea, inclusive afectando cuentas de pasivo; como se detalla en el Anexo AF.4.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 16, 17, 22, 33, 36, 37 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a y b del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel de Partida Específica; 10, fracción II y 20, inciso a), fracción VI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 31 de enero de 2024; tesorero municipal del 1 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.4.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AF.24.MA.05

Se constató que las cuentas bancarias utilizadas por el sujeto fiscalizado para el manejo de los recursos públicos, se abrieron conforme a la normativa aplicable, se encuentran a nombre del sujeto fiscalizado y los saldos reportados se concilian periódicamente.

Lo anterior, en cumplimiento a los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 21, 22, 33, 35, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el cual se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; Definición de la cuenta 1.1.1.2 Bancos, capítulo III denominado Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.MA.05

Se detectó la recaudación de ingresos por conceptos no considerados en la Ley de Ingresos del Municipio de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024, como se detalla en el Anexo AF.6.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 62, fracción II, 115 y 117, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 10, fracción II y 20, inciso a), fracción X del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 31 de enero de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.6.01.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.24.MA.05

En el acta de sesión ordinaria de fecha 28 de diciembre de 2023, en la que se aprobó el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit, Ejercicio Fiscal 2024, en la clasificación geográfica no se establecieron las previsiones de gasto con base en su destino, así como las poblaciones, colonias o áreas que se encuentren en zonas de pobreza extrema y rezago social.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 49, 115, 117, fracción IV, 197, 198, 198 Bis, párrafo primero, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 31 de enero de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.MA.05

Se detectaron diferencias entre el importe publicado en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024, correspondiente a la partida genérica «35500 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte» y el importe registrado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net), asimismo se registró la partida genérica «31500 Telefonía celular» no aprobada, que presenta insuficiencia presupuestal, como se detalla en el Anexo AF.7.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a y b del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115, 117, fracciones III y XXIX, y 198 Bis, párrafo primero, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 31 de enero de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.MA.05

De los acuses de los recibos de las declaraciones; se detectó que se pagaron actualizaciones y recargos por la extemporaneidad de obligaciones fiscales, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); omisiones no justificadas por un importe de \$24,034.84 (veinticuatro mil treinta y cuatro pesos 84/100 moneda nacional), tal y como se detalla en el Anexo AF.8.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafo quinto y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 15, fracción III de la Ley del Seguro Social; 115 y 117, fracciones XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 10, fracción II y 20, inciso a), fracción V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$24,034.84 (veinticuatro mil treinta y cuatro pesos 84/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PRE-MHN-327/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado, y manifestó que, el pago de recargos y actualizaciones fiscales son accesorios legales de carácter objetivo y automático, generados por la simple demora en el pago de contribuciones federales, sin que medie culpa o beneficio personal del servidor público que autoriza o tramita su pago; las pólizas contables que documentan estos pagos incluyen los comprobantes que prueban que el dinero tuvo como destino autoridades fiscales federales al Servicio de Administración Tributaria (SAT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), lo que confirma que fue un pago institucional y no una transferencia indebida.

Escrito sin número, mediante el cual, I... C... M..., tesorero municipal del 1 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó lo mismo que el presidente municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no presentan documentos para justificar los pagos que dan origen a los actualizaciones y recargos por la presentación extemporánea de obligaciones fiscales al Servicio de Administración Tributaria (SAT), al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); por lo que prevalece sin justificar el importe de \$24,034.84 (veinticuatro mil treinta y cuatro pesos 84/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.8.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.24.MA.05

Se detectaron erogaciones por suministros de materiales útiles y artículos de limpieza, que no integran el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y requisición o en su caso no contienen la totalidad de las firmas por parte del área requirente y/o de autorización, así mismo carecen de firma de recibido de algún servidor público con facultades dentro de dicha área, para acreditar la recepción de los bienes objeto del gasto; en consecuencia, no comprueba y justifica un importe de \$301,781.84 (trescientos un mil setecientos ochenta y un pesos 84/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y párrafo penúltimo y 29-A, fracción VII, incisos b) y c) del Código Fiscal de la Federación; Regla 2.7.1.39. Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago "Pago en una sola exhibición" de la Resolución miscelánea Fiscal para 2024 y sus anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de

la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 10, fracción II y 20, inciso a), fracciones XX, XXI y XXVII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; y 20 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$301,781.84 (trescientos un mil setecientos ochenta y un pesos 84/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 31 de enero de 2024; tesorero municipal del 1 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PRE-MHN-327/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado, y manifestó que, se realizó una revisión exhaustiva de los archivos de la tesorería municipal, particularmente los relativos a expedientes documentales de requisiciones y de contratos generadores de obligaciones de pago, constatando la existencia de documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a las erogaciones señaladas.

Señaló que considera oportuno precisar que la ausencia de documentos en las pólizas de egresos o la falta de exhibición al momento de la auditoría no representa por sí misma una afectación a la Hacienda Pública, sino, una omisión de carácter administrativo en la integración documental del expediente respectivo.

Documentos presentados en original y copia simple para acreditar su argumento:

Póliza E00140, que contiene pago electrónico, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), verificación del CFDI, requisición, oficio del área solicitante, copia de identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE) y contrato de prestación de servicios.

Escrito sin número, mediante el cual, I... C... M..., tesorero municipal del 1 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó que, comparece a exponer los argumentos que estimó pertinentes para desvirtuar las presuntas irregularidades que se le atribuyen, así como la presentación de los documentos que se acompañan para desvirtuar los hechos correspondientes a un periodo subsecuente.

Documentos presentados en copia certificada para acreditar su argumento:

Pólizas E00267, E00432, E00563, E00573, E00646, E00829, E00972, E01009, E01010, E01156, E001286 y E01346 que contienen comprobantes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), requisiciones y solicitudes del área.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, presentó las pólizas E00140, E01009, E01010, E01286 y E01346, en las cuales se adjuntan requisiciones y evidencia documental que comprueba y justifica un importe de \$276,086.30 (doscientos setenta y seis mil ochenta y seis pesos 30/100 moneda nacional); sin embargo, no remitió evidencia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y requisición con la totalidad de las firmas por parte del área

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

requiriente y/o de autorización y firma de recibido de algún servidor público con facultades dentro de dicha área, con el fin de acreditar la recepción de los bienes objeto del gasto, quedando pendiente de solventar el importe de \$25,695.54 (veinticinco mil seiscientos noventa y cinco pesos 54/100 moneda nacional); conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.8.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AF.24.MA.05

Se detectaron erogaciones por concepto de adquisición de materiales de fontanería, ferretería, eléctricos, entre otros, que no presentan evidencia del uso, aplicación o destino de los mismos, por lo que no se justifica el gasto, por el importe de \$221,230.99 (doscientos veintiún mil doscientos treinta pesos 99/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y párrafo penúltimo y 29-A, fracción VII, incisos b) y c) del Código Fiscal de la Federación; Regla 2.7.1.39. Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago "Pago en una sola exhibición" de la Resolución miscelánea Fiscal para 2024 y sus anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 10, fracción II y 20, inciso a), fracciones XX, XXI y XXVII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; y 20 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$221,230.99 (doscientos veintiún mil doscientos treinta pesos 99/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 31 de enero de 2024; tesorero municipal del 1 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PRE-MHN-327/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado, y manifestó que el equipo menor de trabajo, forma parte del material que rutinariamente se solicita y adquiere para el funcionamiento y operatividad de distintas áreas del ayuntamiento, sin que ello necesariamente se vincule con una obra o actividad concreta que deba justificarse individualmente.

De igual forma, los insumos como focos, tubos y fotoceldas, se adquieren para atender necesidades permanentes del servicio público, particularmente para el mantenimiento de luminarias en la vía pública, la conservación en bodega de tales materiales como previsión ante eventualidades operativas constituye una práctica razonable y necesaria, particularmente en un contexto donde el

reemplazo inmediato de estos elementos incide directamente en la seguridad pública y prevención del delito, por lo que diferir su aplicación a trámites administrativos podría resultar contraproducente para el interés general.

Argumenta que es atribución del titular de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit expedir las reglas técnicas, procedimientos, métodos y sistemas de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de la fiscalización, sin que a la fecha exista algún documento emitido y legalmente difundido con esas características, señaló que al no existir lineamientos técnicos, metodologías ni reglas claras y vinculantes emitidas por la Auditoría Superior que establezca con precisión que documentos resultan idóneos para justificar erogaciones por concepto de adquisición de materiales de fontanería, ferretería, eléctricos, entre otros, presentar evidencia del uso, aplicación o destino de los mismos se genera un vacío normativo que impide a los entes fiscalizables conocer de antemano los parámetros conforme a los cuales serán evaluados, omisión que vulnera los principios de legalidad y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Documentos presentados en copia certificada para acreditar su argumento:

Pólizas E00120, E00139, E00269, E00284, E00287, E00422, E00458, E00640 y E00953, que contienen comprobantes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), requisiciones, oficios del área usuaria y evidencia documental del uso de los materiales adquiridos.

Escrito sin número, mediante el cual, I... C... M..., tesorero municipal del 1 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó lo mismo que el presidente municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con las pólizas E00284, E00422, E00458 y E00953, proporcionan evidencia del uso, aplicación o destino de los materiales adquiridos por un importe de \$79,888.13 (setenta y nueve mil ochocientos ochenta y ocho pesos 13/100 moneda nacional), quedando pendiente de justificar un importe de \$141,342.86 (ciento cuarenta y un mil trescientos cuarenta y dos pesos 86/100 moneda nacional); conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.8.05.

Con relación a los argumentos tendientes a refutar lo señalado en la presente observación, en cuanto a la falta de documentación justificativa detectada en la ejecución de los trabajos de fiscalización; se concluye que no le asiste la razón, toda vez que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3, fracción VIII y 7, fracciones II y III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; la auditoría financiera tiene por objeto -entre otros- fiscalizar los egresos de los sujetos fiscalizables, para comprobar su adecuada administración, manejo, custodia y aplicación, esto es, verificar si la gestión y el ejercicio del gasto público se efectuaron conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro, contabilidad, obligaciones fiscales y laborales, contratación de servicios personales y generales; a fin de comprobar y verificar que estos se encuentren debidamente comprobados y justificados, y por consecuencia, no causaron daños o perjuicios en contra de las Haciendas Públicas Estatal y Municipales, o a su patrimonio, en apego a lo establecido en los artículos 3, fracción XV y 39 de dicho cuerpo normativo; debido a que la falta

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de documentación comprobatoria y justificativa del ingreso, gasto o cualquier operación registrada, es suficiente para presumir la afectación a la hacienda pública.

Por lo tanto, en apego a las disposiciones legales antes referidas que se relacionan con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; considerando que los documentos justificativos son aquellos que demuestren la obligación de hacer un pago, recibir un ingreso o realizar cualquier operación registrada en su contabilidad, su análisis y valoración en las etapas de ejecución de los trabajos de fiscalización y solventación de los Informes Individuales Preliminares, parte del marco de acciones, tareas y procesos propios de la gestión pública que realizan los sujetos fiscalizados, a efecto de determinar fehacientemente y de forma particular en cada caso concreto, que el egreso, ingreso o cualquiera que sea la operación registrada en su contabilidad, se encuentra plenamente justificado y por ende, no causa daño o perjuicio a la hacienda pública ni al patrimonio del ente público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AF.24.MA.05

Se detectaron erogaciones por concepto de alimentos, bebidas y peajes con cargo a las partidas «22105 Productos diversos para alimentación de personas», «37201 Pasajes terrestres» y «37501 Viáticos en el país», que no se comprueba y justifica el otorgamiento para el desempeño de actividades en el cumplimiento de la función pública; lo anterior por la cantidad de \$5,801.74 (cinco mil ochocientos un pesos 74/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 10, fracción II y 20, inciso a), fracciones XX, XXI y XXVII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; y 20 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$5,801.74 (cinco mil ochocientos un pesos 74/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del 1 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PRE-MHN-327/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado, y manifestó que el importe observado fue reintegrado en su totalidad a la cuenta bancaria correspondiente.

Documentos presentados en impresión para acreditar su argumento:

Póliza E01701 que contiene ficha de depósito, factura de ingresos por concepto de reintegro y consulta de ingresos en la institución bancaria Bancomer México S.A. en la cuenta bancario con terminación ...4473.

Mediante escrito sin número, I... C... M..., tesorero municipal del 1 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó que por lo que respecta a las erogaciones registradas en las pólizas E00993 y E01701, en el caso de boletos emitidos por transportistas, es práctica común que se documenten mediante tickets o boletos que, si bien no cumplen con el formato de factura electrónica, sí constituyen comprobación fehaciente del gasto conforme a criterios administrativos aceptados, como lo reconoce la propia autoridad fiscal en múltiples oficios y criterios normativos.

Documentos presentados en original y copia fotostática simple para acreditar su argumento:
Pólizas E00454, E00721 y E00774, con su documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con relación a las pólizas E00454, E00721 y E01701, se acredita el otorgamiento de recursos para el desempeño de actividades en el cumplimiento de la función pública, por un importe de \$2,905.94 (dos mil novecientos cinco pesos 94/100 moneda nacional), quedando pendiente de comprobar y justificar un importe de \$2,895.80 (dos mil ochocientos noventa y cinco pesos 80/100 moneda nacional); conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.8.06.

Se considera necesario aclarar que, de la póliza E00774 no remitió la impresión del estado de cuenta bancario que manifiesta en su argumento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 7.AF.24.MA.05

Se detectaron erogaciones por concepto de contratación de servicios, con cargo a las partidas «38201 Gastos de orden social y cultural» y «38501 Gastos de representación»; que no anexan contratos celebrados, no integran las requisiciones firmadas por parte del área requirente, en su caso, carecen de firma de solicitud y de recibido de algún servidor público con facultades; por lo que no se acredita la recepción de los premios otorgados en los eventos realizados objeto del gasto, en consecuencia, no se justifica un importe de \$29,300.00 (veintinueve mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y párrafo penúltimo y 29-A, fracción VII, incisos b) y c) del Código Fiscal de la Federación; Regla

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2.7.1.35. Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor de la Resolución miscelánea Fiscal para 2024 y sus anexos 1, 5, 8, 15, 19 y 27; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 10, fracción II y 20, inciso a), fracciones XX, XXI y XXVII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; y 20 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$29,300.00 (veintinueve mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 31 de enero de 2024; tesorero municipal del 1 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito sin número, I... C... M..., tesorero municipal del 1 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; remitió documentación y manifestó la adquisición y entrega de premios con motivo de concursos y competencias convocadas y organizadas por el Ayuntamiento, específicamente en el marco de actividades culturales y recreativas celebradas durante el periodo de semana santa. Los eventos mencionados incluyeron un concurso de oratoria y juegos deportivos comunitarios, los cuales contaron con registro de participantes, difusión pública y desarrollo conforme a las bases establecidas.

Estas acciones constituyeron manifestaciones directas de la función social del gobierno municipal, en tanto promueven el acceso de la población, especialmente de niñas, niños y jóvenes, a espacios de expresión, inclusión, identidad comunitaria y ejercicio de derechos culturales.

Documentos presentados en copia certificada para acreditar su argumento:

Pólizas E00170 y E00490, que contiene documentación que acredita la entrega y recepción de los premios por parte de las personas ganadoras, listas de participantes y actas correspondientes.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que presenta evidencia documental que acredita la realización de los concursos convocados y la entrega de premiación a los ganadores por un importe de \$20,300.00 (veinte mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional); sin embargo, no aportó los contratos celebrados por la prestación de servicios, no se integran las requisiciones firmadas por parte del área requirente, que en su caso, carecen de firma de solicitud y de recibido de algún servidor público con facultades; por lo anterior, prevalece sin justificar un importe de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 moneda nacional); como se detalla en el Anexo AF.8.07.

Se considera pertinente aclarar que, de la póliza E00170 no remitió las listas de participantes y actas que manifiesta en su argumento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI

y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 9.AF.24.MA.05

Se detectó que del gasto que afectó la partida «26101 Combustibles, lubricantes y aditivos»; no se comprueba la cantidad de \$2,920,000.00 (dos millones novecientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), las facturas corresponden a anticipos, por tanto, no se identifica el tipo de combustible (gasolina magna, premium o diésel) que van a recibir los vehículos del Ayuntamiento; de lo anterior no remiten los CFDI de egresos relacionado con las facturas emitidas previamente, en el que se desglosen los productos o servicios prestados por la aplicación del anticipo, adicional a lo anterior no acredita que los tickets proporcionados corresponden a la facturación, ya que se observa que en algunos registran forma de pago: efectivo, tarjeta de débito y/o por definir, además los folios no corresponden a la numeración de los vales de combustible que se encuentran relacionados en el recibo de recepción por parte del Ayuntamiento mismo que no describe el nombre del funcionario público que firmó; asimismo en las bitácoras de combustible no registra el kilometraje de las unidades vehiculares al realizar el suministro; como se detalla en el Anexo AF.8.09.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 67, párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 10, fracción II y 20, inciso a), fracciones V, XX, XXI y XXVII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; y 20 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,920,000.00 (dos millones novecientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 31 de enero de 2024; tesorero municipal del 1 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PRE-MHN-327/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado, y manifestó lo siguiente:

Los tickets no coinciden con los comprobantes fiscales, en virtud de que lo agregado a la póliza remitida al momento de la fiscalización corresponde a un anticipo; sin embargo, con posterioridad a dicho anticipo, dentro del ejercicio fiscal 2024, el proveedor emitió el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente, en el cual se detalla tanto el tipo de combustible como la cantidad de litros suministrados.

En cuanto a que en los tickets se asientan distintas formas de pago (efectivo, tarjeta o por definir) y que los folios no coinciden con los vales de combustible relacionado, se adquirieron vales de gasolina con la empresa proveedora, cada uno por un valor específico, los cuales eran entregados a

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

los servidores públicos previa requisición, y con ellos acudían a la estación de servicio para realizar la carga correspondiente, sin realizar ningún pago directo, pues el vale representaba el importe ya cubierto por el Ayuntamiento.

A su vez, los tickets eran emitidos automáticamente por el despachador al concluir cada carga y reflejaban, de manera predeterminada, un método de pago impreso por el sistema de la estación, sin que esto representara una transacción real; en consecuencia, dicha leyenda no puede considerarse como un elemento determinante para presumir afectación a la hacienda pública.

Asimismo, los folios de los tickets no coinciden con los de los vales, ya que los primeros en cita se generan consecutivamente respecto a las bombas despachadoras, por carga de combustible, mientras que los vales son formatos impresos por el proveedor, que funcionan como cupones con valor monetario.

Esta modalidad permite que el pago al proveedor se efectúe mediante transferencia desde la cuenta bancaria del Ayuntamiento por un monto global, que se refleja en los vales emitidos, los cuales son administrados conforme a las necesidades del servicio público, evitando así el uso de efectivo por parte de los servidores públicos o la dispersión individual por cada carga, este método permite cumplir con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Finalmente, respecto de 5 vehículos que describe, manifiesta que tenía su legal posesión al haberse entregado a la administración municipal en comodato por parte de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, tal y como lo acredito con la copia fotostática certificada de cada uno de ellos.

Argumenta que es atribución del titular de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit expedir las reglas técnicas, procedimientos, métodos y sistemas de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de la fiscalización, sin que a la fecha exista algún documento emitido y legalmente difundido con esas características, señaló que al no existir lineamientos técnicos, metodologías ni reglas claras y vinculantes emitidas por la Auditoría Superior que establezca con precisión que documentos resultan idóneos para justificar y comprobar la adquisición del consumo de combustible, se genera un vacío normativo que impide a los entes fiscalizables conocer de antemano los parámetros conforme a los cuales serán evaluados, omisión que vulnera los principios de legalidad y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Documentos presentados en original para acreditar sus argumentos:

Plantilla vehicular, pólizas, transferencias mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), requisiciones y solicitudes con firmas de quien solicita y recibe, así como la autorización del tesorero, bitácoras de combustible y contratos de comodato.

Escrito sin número, mediante el cual, I... C... M..., tesorero municipal del 1 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó lo mismo que el presidente municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remite los Comprobante

Fiscal Digital por Internet (CFDI) de la aplicación del anticipo en los que se identifica desglosado el producto o tipo de combustible (gasolina magna, premium y diésel) adquirido y justifica un importe de \$2,876,700.00 (dos millones ochocientos setenta y seis mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), por lo anterior se exime de responsabilidad a V...P... G... tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; quedando pendiente de comprobar la aplicación de los anticipos por un importe de \$43,300.00 (cuarenta y tres mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional); asimismo, continua sin acreditar que los tickets proporcionados corresponden a la facturación, y los folios de los mismos a la numeración de los vales de combustible que se encuentran relacionados en el recibo de recepción; además, prevalece sin establecerse en los recibos de recepción el nombre del funcionario público que firmó, y en las bitácoras no se identifica el registro del kilometraje de las unidades vehiculares al realizar el suministro; como se detalla en el Anexo AF.8.09.

Con relación a los argumentos tendientes a refutar lo señalado en la presente observación, en cuanto a la falta de documentación justificativa detectada en la ejecución de los trabajos de fiscalización; se concluye que no le asiste la razón, toda vez que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3, fracción VIII y 7, fracciones II y III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; la auditoría financiera tiene por objeto -entre otros- fiscalizar los egresos de los sujetos fiscalizables, para comprobar su adecuada administración, manejo, custodia y aplicación, esto es, verificar si la gestión y el ejercicio del gasto público se efectuaron conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro, contabilidad, obligaciones fiscales y laborales, contratación de servicios personales y generales; a fin de comprobar y verificar que estos se encuentren debidamente comprobados y justificados, y por consecuencia, no causaron daños o perjuicios en contra de las Haciendas Públicas Estatal y Municipales, o a su patrimonio, en apego a lo establecido en los artículos 3, fracción XV y 39 de dicho cuerpo normativo; debido a que la falta de documentación comprobatoria y justificativa del ingreso, gasto o cualquier operación registrada, es suficiente para presumir la afectación a la hacienda pública.

Por lo tanto, en apego a las disposiciones legales antes referidas que se relacionan con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; considerando que los documentos justificativos son aquellos que demuestren la obligación de hacer un pago, recibir un ingreso o realizar cualquier operación registrada en su contabilidad, su análisis y valoración en las etapas de ejecución de los trabajos de fiscalización y solventación de los Informes Individuales Preliminares, parte del marco de acciones, tareas y procesos propios de la gestión pública que realizan los sujetos fiscalizados, a efecto de determinar fehacientemente y de forma particular en cada caso concreto, que el egreso, ingreso o cualquiera que sea la operación registrada en su contabilidad, se encuentra plenamente justificado y por ende, no causa daño o perjuicio a la hacienda pública ni al patrimonio del ente público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.24.MA.05

Se identificó el pago de aguinaldo por un importe superior a la parte proporcional, conforme al tiempo laborado, lo anterior por un importe de \$2,266.60 (dos mil doscientos sesenta y seis pesos 60/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.9.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 1, 3, 55 y 63 de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 10, fracción II y 20, inciso a), fracciones V, VI, XX y XXVII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; y 15 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,266.60 (dos mil doscientos sesenta y seis pesos 60/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del 1 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.9.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AF.24.MA.05

Se identificó personal del Ayuntamiento comisionado a otras dependencias o instituciones, detectando que no acredita la compatibilidad en las funciones, cargos o comisiones de los nombramientos de los servidores públicos, así mismo, no se presentó evidencia documental para acreditar el cumplimiento de la comisión; de lo anterior se determina que no se justifica y no se comprueba el gasto por un importe de \$489,458.97 (cuatrocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 97/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.9.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3, párrafo primero de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 23 de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit; 10, fracción II y 20, fracciones V, VI, XX y XXVII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; 9 y 10 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$489,458.97 (cuatrocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 97/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PRE-MHN-327/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; manifestó que dicha afectación no debe atribuírsele a la tesorera municipal, debido a que no intervino en la expedición, asignación y justificación de las comisiones, en ningún momento se le enteró de ello. Tan es así que el expediente de auditoría corrobora que fue un servidor público diverso quien, de manera unilateral, sin fundar, ni motivo, emitió dicha orden de cambio de lugar; la Tesorería no es autoridad emisora ni verificadora del cumplimiento físico de las comisiones, sino instancia de trámite presupuestal administrativo, respecto de documentación formalmente válida.

En ese sentido los pagos procesados por la Tesorería durante el ejercicio fiscal 2024, se realizaron exclusivamente con base en documentación formalmente válida, contenida en los expedientes administrativos respectivos, particularmente las ordenes de comisión suscritas por la Dirección de Recursos Humanos, autoridad que posee competencia expresa para su emisión; la Tesorería Municipal solo puede suspender o modificar pagos cuando la Dirección de Recursos Humanos notifica formalmente una incidencia laboral.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se emiten argumentos, sin embargo, no aporta documentación que comprueben que la tesorera municipal no intervino en la expedición y asignación de las comisiones, así mismo, no presentó evidencia que acredite el cumplimiento de las comisiones, por lo que prevalece sin justificar y comprobar el importe de \$489,458.97 (cuatrocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 97/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.9.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AF.24.MA.05

Se identificaron pagos de nómina quincenal del personal de confianza, por montos superiores a los autorizados en los respectivos tabuladores de compensaciones ordinarias; en su caso las nóminas no se encuentran firmadas; y en algunos de los casos el personal no realizó el registro en el control de asistencia por lo tanto, no se justifica y/o comprueba el gasto realizado en servicios personales por un importe de \$1,441,766.63 (un millón cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos sesenta y seis pesos 63/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.9.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 1, 3, 55 y 65, párrafo último de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit; 3, párrafo primero de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 10, fracción II y 20, inciso a), fracciones V, VI, XX y XXVII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; y 9 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,441,766.63 (un millón cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos sesenta y seis pesos 63/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PRE-MHN-327/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; manifestó que, en lo concerniente a los pagos por conceptos de compensaciones, dichos parámetros se encuentran detallados en el presupuesto de egresos municipal como personal administrativo general y personal operativo general.

Respecto a los casos en que no obran firmas en las nóminas, en muchos de ellos, la dispersión de nómina se efectuó vía transferencia electrónica, lo que elimina el uso de formatos impresos y firma autógrafa como único medio de acreditación; en estos casos, se anexa comprobante de transferencia y dispersión bancaria a favor de los servidores públicos correspondientes; por tratarse de trabajadores activos se recabó su firma, a la fecha se encuentra subsanada la omisión en comento.

En cuanto al señalamiento de inasistencias en el control, se precisa que el personal de confianza, en función de sus tareas sustantivas, horarios irregulares o desempeño en campo, no siempre acude a registrar asistencia como lo haría el personal operativo.

Documentos presentados en original para acreditar su argumento:

Comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), comprobantes de transferencias y dispersiones bancarias, nóminas y listas de asistencia.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), dispersiones de nómina, y la evidencia documental presentada se justifica y comprueba el gasto por un importe de \$630,722.23 (seiscientos treinta mil setecientos veintidós pesos 23/100 moneda nacional), quedando pendiente de justificar y/o comprobar el importe de \$811,044.40 (ochocientos once mil cuarenta y cuatro pesos 40/100 moneda nacional), al no aclarar los pagos superiores a los autorizados en los respectivos tabuladores de compensaciones ordinarias; respecto a la falta de registros de asistencia, se remiten listas de asistencias en las que se recabó la firma para acreditar los registros de inasistencia, mismas que resultan inconsistentes, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.9.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.24.MA.05

Se detectó que no se acredita la elaboración y aprobación del programa anual de adquisiciones para el ejercicio fiscal 2024, toda vez que, en respuesta a la solicitud de esta información, se manifestó mediante oficio número PRE-HMN-129/2025 de fecha 10 de junio de 2025 que, *«No se encontró evidencia relativa al programa anual de adquisiciones, aprobado para el ejercicio fiscal 2024»*.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 67, fracción XI, 117, fracción VIII, 119, fracción VIII, 193, 194 y 196 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1, fracción II, 2, 14, fracciones I y II, 24, párrafo penúltimo, 25, 49, fracción III y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios del Estado de Nayarit; 15 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios del Estado de Nayarit; 2, 10 y 20, inciso b), fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 31 de enero de 2024; tesorero municipal del 1 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 15 de febrero de 2024; contralor municipal del 16 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de servicios públicos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de educación y cultura del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de seguridad pública del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de protección civil del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de registro civil del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de desarrollo económico del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de deporte del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de asuntos indígenas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora del albergue del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de la instancia de la mujer del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit;

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contralor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PRE-MHN-328/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado, y manifestó que mediante oficio número PRE-HMN-129/2025 de fecha 10 de junio de 2025, se informó que no se encontró evidencia relativa al programa anual de adquisiciones aprobado para el ejercicio fiscal.

Documentos presentados en copia certificada y original para acreditar su argumento:

Acta de cabildo de la primera sesión ordinaria, celebrada el 30 de septiembre de 2024 y oficio 417/MHN/SM/2025.

Escrito sin número, mediante el cual, E... R... R..., contralor municipal del 15 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó que no es autoridad competente para elaborar ni aprobar el Programa Anual de Adquisiciones, pues su función se limita únicamente a verificar el cumplimiento normativo de los procesos una vez que estos se encuentran formalmente integrados por las áreas responsables; por tanto, la ausencia del Programa Anual de Adquisiciones del ejercicio 2024 no puede ser atribuida al suscrito, toda vez que no existe disposición legal alguna, ni en las leyes invocadas, ni en el reglamento aplicable, que imponga tal obligación al Órgano Interno de Control municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, de la lectura del acta de cabildo de la primera sesión ordinaria, celebrada el 30 de septiembre de 2024, se integra el Programa Anual de Adquisiciones al 30 de septiembre de 2024, lo que acredita su elaboración; sin embargo, en los puntos de acuerdo no se establece su aprobación.

Respecto al Programa Anual de Adquisiciones del periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2024 no proporcionó evidencia documental para desvirtuar lo observado, por lo que prevalece la falta de elaboración y aprobación en este periodo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.24.MA.05

Se detectó que no se acreditó que el tesorero municipal informó al síndico y al secretario las afectaciones que se registraron en el patrimonio municipal correspondientes al primer trimestre del año, como se detalla en el Anexo AF.11.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115, 117, fracción XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 10, fracción II, 20, inciso a), fracción XXV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 31 de enero de 2024; tesorero municipal del 1 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PRE-MHN-328/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio 417/MHN/SM/2025, mediante el cual, J. V... R... C... secretario de gobierno municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que no se le señala al director del registro civil o al secretario de gobierno municipal como responsable, por tanto, no hay argumentos que presentar.

Oficio SM/HUAI/123, mediante el cual, D... G... O... de la C..., síndica municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que no se le señala como responsable, por tanto, no hay argumentos que presentar.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no aportó evidencia documental que acredite que el tesorero municipal informó al síndico y al secretario las afectaciones que se registraron en el patrimonio municipal correspondientes al primer trimestre del año, como se detalla en el Anexo AF.11.01.

Se considera pertinente aclarar que, los oficios presentados no corresponden a los presuntos responsables señalados en la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AF.24.MA.05

Respecto de las adquisiciones de bienes muebles del ejercicio fiscal 2024 y previos, mediante visita domiciliaria; se verificó que el inventario no contiene la fecha, ni el valor de la adquisición correspondiente al registro contable con la finalidad de tener plenamente identificado el inventario; así mismo, se detectaron bienes que no se encuentran rotulados con número de inventario y no cuentan con el resguardo correspondiente; conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.11.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4, fracción XX, 19, fracción II, 23, 27, 31, 35 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; inciso D. Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, sub incisos D.1 Bienes Muebles, D.1.1 Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario, párrafos penúltimo y último del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; 73, fracción V, 114, fracción XIV y 119, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 10, fracción III y 22, fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 15 de febrero de 2024; síndica municipal del 16 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; secretario de gobierno municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 15 de febrero de 2024; contralor municipal del 16 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; síndica municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; secretario de gobierno municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contralor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PRE-MHN-328/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado respecto de la contraloría municipal, la valuación, reconocimiento y registro de los bienes de la hacienda pública es una función que, por su naturaleza técnica y legal, recae directamente en la unidad administrativa responsable de la contabilidad, adscrita a la tesorería municipal. Existe una distinción fundamental entre el inventario físico (el listado de bienes existentes y su ubicación) y el inventario contable/financiero (el registro de los bienes según su valor financiero, vida útil y fecha de reconocimiento contable). La omisión de la fecha y el valor del bien en el registro requerido es un tema de registro y valuación contable, cuya responsabilidad primaria, de acuerdo con el Marco Normativo de Contabilidad Gubernamental, corresponde a la unidad administrativa de la contabilidad (tesorería).

Oficio 417/MHN/SM/2025, mediante el cual, J... V... R... C... secretario municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 manifestó que el inventario fue formulado y actualizado (existe la lista física y el registro de los bienes), está inscrito en el libro especial bajo su custodia y se especificaron los valores, características, uso y destino (datos de identificación y costo histórico, según la documentación de origen). La valuación de los bienes, su reconocimiento en los estados financieros y la aplicación de métodos contables de valuación, es una tarea que recae en la unidad administrativa responsable de la contabilidad adscrita a la tesorería, tal como lo exige la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

La omisión observada, es una falta de registro contable y aplicación del (CONAC) no una omisión del registro legal y custodia física; la obligación es de coadyuvar a la sindicatura en entrega de la información de sus inventarios físicos y legales a la tesorería para que esta proceda a la debida valuación contable, por lo que el incumplimiento de la valuación es responsabilidad del área contable.

Mediante escrito sin número, E... R... R..., contralor municipal del 15 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó que, las normas en cita regulan las cargas operativas y administrativas que deben cumplir las áreas responsables del manejo de bienes y de la contabilidad gubernamental, se advirtieron bienes sin fecha o valor de adquisición en el inventario contable, falta de rotulación o ausencia de resguardos, ello no deriva de una omisión atribuible al contralor municipal, pues las disposiciones legales y administrativas invocadas en la propia observación no le confieren ni la obligación ni la competencia para realizar tales actos, los cuales corresponden al ámbito operativo de las áreas responsables de la administración y registro de bienes.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con lo manifestado y los oficios proporcionados se exime de responsabilidad a J... A... N... S..., contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 15 de febrero de 2024; E... R... R..., contralor municipal del 16 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; y J... S... G... contralor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; sin embargo prevalece lo observado al no presentan documentos para demostrar que el secretario municipal coadyuvó con el síndico municipal en la formulación del inventario general, expresando en el mismo todas las características de identificación y continua sin acreditar que el inventario contiene las fechas y valor de la adquisición correspondiente a los registros contables con la finalidad de tener plenamente identificado los bienes, y que los mismos se encuentran rotulados con número de inventario y que cuentan con el resguardo correspondiente; conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.11.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AF.24.MA.05

Respecto de las adquisiciones de bienes muebles del ejercicio fiscal 2024 y previos, mediante visita domiciliaria se confirmó que no se localizaron bienes, por un importe de \$12,995.00 (doce mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.11.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 73, fracción V, 114, fracción XIV y 119, fracción VII de la Ley Municipal para el

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Estado de Nayarit; 10, fracción III y 22, fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$12,995.00 (doce mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 15 de febrero de 2024; síndica municipal del 16 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; secretario de gobierno municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 15 de febrero de 2024; contralor municipal del 16 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; síndica municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; secretario de gobierno municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contralor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PRE-MHN-328/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado, las facultades del contralor municipal se centran en la fiscalización, vigilancia, auditoría y el control interno de los actos de la administración; la normativa municipal no lo vincula directamente a la responsabilidad de ejecutar localizar o resguardar bienes; la actividad de resguardar bienes le corresponde al servidor público de cada dependencia ejecutora, dicha actividad es de carácter eminentemente ejecutivo.

Oficio 417/MHN/SM/2025, mediante el cual, J... V... R... C... secretario municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 manifestó que no es el administrador de ellos servicios generales ni el responsable de los activos en uso, por otro lado, la entrega física de un activo, su resguardo, la asignación a una unidad administrativa y la determinación de quien lo usa son actos de administración, control interno y logística operativa.

Oficio SM/HUAI/123, mediante el cual, D... G... O... de la C..., síndica municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que no es la administradora de los servicios generales ni la responsable de los activos en uso. La impresora HP color laser con número de serie: VNBRR8239Y ya se encuentra reparada y en el área asignado mediante el inventario.

Escrito sin número, mediante el cual, E... R... R..., contralor municipal del 16 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó que, los preceptos regulan, de manera general las cargas operativas y administrativas vinculadas al control patrimonial del municipio, y asignan tales responsabilidades a las áreas usuarias, unidades administrativas competentes y a la sindicatura, quienes son los sujetos legalmente designados para mantener los bienes bajo resguardo, con documentación soporte, identificados, rotulados y debidamente registrados. Así, el Órgano Interno de Control no tiene facultades para custodiar bienes, mantener su posesión, almacenarlos, administrarlos o garantizar su ubicación permanente, por lo que no puede imputársele responsabilidad derivada de la falta de resguardo o identificación de un bien que nunca estuvo bajo su control material.

En relación con el bien específicamente referido en el Anexo AF.11.03, respecto de la impresora, resulta indispensable precisar que se constató su existencia física, encontrándolo en el establecimiento donde se hallaba en proceso de reparación. Este hallazgo desvirtúa por completo cualquier presunción de daño, pérdida o afectación a la Hacienda Pública, ya que quedó acreditado

que el bien existía, estaba localizado y se encontraba bajo una condición temporal de mantenimiento.

Por todo lo anterior, al no derivarse de los ordenamientos invocados ninguna obligación directa imputable al Contralor Municipal, y estando acreditada la existencia del bien señalado, se concluye que no existe afectación patrimonial ni elemento normativo que permita establecer responsabilidad administrativa alguna.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con lo manifestado y los oficios proporcionados se exime de responsabilidad a E... R... R..., contralor municipal del 16 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y J... S... G..., contralor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; acredita la localización de la impresora por un importe de \$8,495.00 (ocho mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional); sin embargo prevalece sin acreditar la existencia y destino del CPU, por un importe de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.11.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 4.AF.24.MA.05

Respecto de la plantilla vehicular; se observa que la administración del H.XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori no realizó la entrega de una camioneta, misma que fue requerida mediante oficio MNH/CNT/046-2025 y a la fecha de la verificación no fue puesta a disposición de la administración actual, conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.11.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 73, fracción V, 114, fracción XIV y 119, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 10, fracción III y 22, fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: síndica municipal del 16 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; secretario de gobierno municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contralor municipal del 16 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; síndica municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; secretario de gobierno municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contralor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PRE-MHN-328/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio 417/MHN/SM/2025, mediante el cual, J. V... R... C... secretario municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 manifestó que no es el administrador de los Servicios Generales ni el responsable de los activos en uso. El vehículo no está bajo la guarda y custodia operativa directa de la Secretaría de Gobierno Municipal; el control de su circulación y el resguardo físico es responsabilidad de la unidad administrativa a la que fue asignado (Servicios Públicos, Obras Públicas, etc.), la cual debe responder por su ubicación y entrega.

La función del secretario de gobierno municipal es coadyubar a la sindicatura a documentar la existencia de la camioneta en el inventario, asegurando que el bien es propiedad municipal. Su responsabilidad termina en el registro, especificación de características y custodia del libro donde consta la propiedad y se limita a informar a la Tesorería o a la Dirección de Administración que ese vehículo debe ser recuperado y puesto a disposición, es decir, denunciar su extravío o retención indebida, pero no está obligada a recuperarlo físicamente ni a entregarlo.

Entregar físicamente el bien es un acto que requiere la facultad de control material sobre el activo y el personal a quien le fue asignado el resguardo físico y el control de su circulación, que es la que controla la flota vehicular, si el vehículo fue asignado a un funcionario de la administración anterior, la responsabilidad de su devolución recae en dicho exfuncionario y, subsidiariamente, por no haber garantizado su recuperación.

Oficio SM/HUAI/123, mediante el cual, D... G... O... de la C..., síndica municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que no es la administradora de los Servicios Generales ni la responsable de los activos en uso. El vehículo no está bajo la guarda y custodia operativa directa de la Sindicatura; el control de su circulación y el resguardo físico es responsabilidad de la unidad administrativa a la que fue asignado (Servicios Públicos, Obras Públicas, etc.), la cual debe responder por su ubicación y entrega.

La función de la síndica municipal es documentar la existencia de la camioneta en el inventario, asegurando que el bien es propiedad municipal; su responsabilidad termina en el registro, especificación de características y custodia del libro donde consta la propiedad y se limita a informar a la Tesorería o a la Dirección de Administración que ese vehículo debe ser recuperado y puesto a disposición (es decir, denunciar su extravío o retención indebida), pero no está obligada a recuperarlo físicamente ni a entregarlo.

Por otro lado, la entrega física de un activo, su resguardo, la asignación a una unidad administrativa y la determinación de quién lo usa, son actos de administración, control interno y logística operativa, si el vehículo fue asignado a un funcionario de la administración anterior, la responsabilidad de su devolución recae en dicho exfuncionario y, subsidiariamente, por no haber garantizado su recuperación.

Documentos presentados en copia certificada para acreditar su argumento:

Se anexa oficio con numero SM/HUAI-02/2024 que se giró al área de contraloría donde se daba a conocer que dicha camioneta no se encontraba en físico y oficio que contraloría le giró a C. M... A...

P... M... ex síndica municipal del XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit con número de oficio MHN/CNT/046-2025.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no acredita la localización y existencia de la camioneta, conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.11.04.

Se considera pertinente aclarar que no remitió los oficios número SM/HUAJ-02/2024 y MHN/CNT/046-2025 que manifiestan.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AF.24.MA.05

De la contratación de deuda pública con la institución BANORTE, que se depositó el día 23 de diciembre de 2024 en la cuenta bancaria del Ayuntamiento con terminación ...3321 por un importe de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 moneda nacional); se detectó que el Ayuntamiento no acreditó la inscripción en el Registro Público Único.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 30, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 61, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 22, fracción IV de la Ley de Deuda pública del Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidor del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidora del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidor del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidora del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidora del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidora del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidora del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; síndica municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; secretario de gobierno municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PRE-MHN-328/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; remitió documentación y manifestó lo siguiente:

Es fundamental diferenciar las etapas del proceso de endeudamiento para determinar la responsabilidad aplicable: la responsabilidad de representación y contratación del presidente municipal, el acto de formalizar el convenio o contrato con la institución crediticia. Este acto es

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

previo y distinto al registro, la inscripción de la deuda en el Registro Público Único (RPU) es un acto administrativo de carácter técnico y contable-financiero que se realiza posteriormente a la contratación y, en su caso, a la disposición de los recursos; la Ley de Deuda Pública para el Estado de Nayarit, así como la estructura orgánica municipal, faculta expresamente a una dependencia, y no al presidente municipal, para llevar a cabo el registro, manejo, y control de la deuda pública. El registro de la deuda pública municipal en el RPU es una obligación de carácter hacendaría y contable; el proceso de inscripción es una labor técnica que recae en una dependencia, que debe asegurar el cumplimiento de los plazos y procedimientos dictados por las autoridades federales (SHCP, a través del RPU) y locales.

Documentos presentados en original para acreditar su argumento:

Oficios MHN/CABILDO/2025/01, MHN/CABILDO/2025/02, MHN/CABILDO/2025/04,
MHN/CABILDO/2025/05, MHN/CABILDO/2025/07, MHN/CABILDO/2025/08,
MHN/CABILDO/2025/09 y 417/MHN/SM/2025.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con lo manifestado y los oficios proporcionados se exime de responsabilidad a S... R... C..., presidente municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; R... A... N... C, regidor del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; J... G... M... C..., regidora del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; J... C... G..., regidor del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; J... S... F..., regidora del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; M... S... S... S..., regidora del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; Y... C... R..., regidora del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; M... B... V... R..., regidora del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; sin embargo, prevalece lo observado al no acreditar la inscripción de la deuda en el Registro Público Único, de acuerdo a lo establecido en la normativa y se establece la presunta responsabilidad de la tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Se considera pertinente aclarar, que en su argumento señala haber proporcionado el oficio MHN/CABILDO/2025/09, mismo que no fue recibido.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AF.24.MA.05

La contraloría municipal no realizó al menos una auditoría al año, a cada una de las dependencias de la administración municipal; confirmándose el incumplimiento a la normativa, como se detalla en el Anexo AF.13.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 119, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 41 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 10, fracción III y 22, fracción II del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 15 de febrero de 2024; contralor municipal del 16 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; contralor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PRE-MHN-328/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado y manifestó que el contralor municipal en cumplimiento de dichas atribuciones legales, concentró sus actividades, en verificar y supervisar el proceso de entrega-recepción de las áreas administrativas; impartir capacitación al personal sobre obligaciones en materia de rendición de cuentas y transparencia; y asesorar y coordinar la presentación de declaraciones patrimoniales de inicio (en sus modalidades simple y completa) por parte de los servidores públicos entrantes, así como la recepción de declaraciones de conclusión de los exservidores públicos salientes.

Documentos presentados en copia certificada para acreditar su argumento:

Programa de calendarización de auditorías autorizado para el ejercicio fiscal 2024 e informe remitido a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN), de fecha 28 de enero de 2025.

Escrito sin número, mediante el cual, E... R... R..., contralor municipal del 16 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó que, el Órgano Interno de Control municipal practicó la totalidad de las auditorías programadas dentro del Programa Anual de Auditorías, conforme a las dependencias contempladas en el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2024.

Las dependencias de Asuntos Jurídicos; Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial; Turismo y Desarrollo Rural, no existían como unidades administrativas activas durante el ejercicio fiscal 2024, a auditoría de la Dirección de Obras Públicas, se concluyó posterior al cambio de gobierno municipal de conformidad al principio de continuidad institucional.

A partir de marzo de 2024 se inició el proceso formal de entrega-recepción de la administración, en el cual la Contraloría Municipal tuvo participación directa. Este proceso absorbió recursos humanos y materiales del área, generando la necesidad de reprogramar auditorías y otras actividades a fin del área.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se justifica el motivo por el que no se realizó auditoría a la dependencia de Desarrollo Rural; prevaleciendo lo observado de las dependencias de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Asuntos Jurídicos; Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial; Obras y Servicios Públicos y Turismo, áreas en las que se observaron pagos a personal adscrito a dichas áreas durante el ejercicio fiscal 2024, como se detalla en el Anexo AF.13.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.05

Se identificó que 21 expedientes de obra, no integran la totalidad de la documentación necesaria para sustentar los procesos de planeación, programación y presupuestación en materia de obra pública; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.1.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracción VIII y 22, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 28, fracciones IV, VII y XX, y 29, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el municipio de Huajicori, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subdirector de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PRE-MHN/329/2025, el presidente municipal del H.XLIII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; remitió lo siguiente:

Se anexa documentación certificada siguiente:

De la obra “Adoquina miento de calle Abasolo entre calle San Andrés Milpillás y Puyequé, en la localidad de Huajicori, Nayarit”:

- Proyecto ejecutivo básico (planos arquitectónicos y planos de ingenierías).

De la obra “Construcción de boulevard Huajicori-Quiviquinta a base de pavimento de concreto hidráulico, en la localidad de Huajicori, mpio. de Huajicori, Nayarit”:

- Proyecto ejecutivo básico (planos arquitectónicos y planos de ingenierías).

De la obra “Empedrado de calle al kínder, en la localidad de La Estancia municipio de Huajicori, Nayarit”:

- Catálogo de conceptos del presupuesto base.
- Números generadores del presupuesto base.

De la obra “Construcción de empedrado en seco en la calle Cuauhtémoc, en la colonia La Bomba de la localidad de Huajicori, Nayarit”:

- Catálogo de conceptos del presupuesto base.
- Números generadores del presupuesto base.
- Croquis del cadenamiento del proyecto.

De la obra “Construcción de empedrado en seco en la calle Cuauhtémoc, en la colonia La Bomba segunda etapa de la localidad de Huajicori, Nayarit”:

- Presupuesto base de la obra.
- Tarjetas de precios unitarios del presupuesto base (12 tarjetas).

De la obra “Rehabilitación de cancha de usos múltiples en la localidad de La Estancia, municipio de Huajicori, Nayarit”:

- Tarjetas de precios unitarios del presupuesto base (39 tarjetas).

De la obra “Construcción de cancha de usos múltiples y techumbre de acero en la localidad de El Riito municipio de Huajicori, Nayarit”:

- Catálogo de conceptos del presupuesto base.
- Números generadores del presupuesto base.

De la obra “Equipamiento con servicios sanitarios en cancha de usos múltiples, en la localidad de San Francisco del Caimán, municipio de Huajicori, Nayarit”:

- Números generadores del presupuesto base.

De la obra “Equipamiento de parque público en cancha de monumento a la madre con juegos infantiles, en la localidad de Huajicori, en el municipio de Huajicori, Nayarit”:

- Tarjetas de precios unitarios del presupuesto base (7 tarjetas).

De la obra “Construcción de fosas sépticas, en varias localidades, en el municipio de Huajicori, Nayarit”:

- Proyecto ejecutivo básico (planos de instalaciones y planos de ingenierías) de 12 fosas.

De la obra “Equipamiento de bomba sumergible, fotovoltaica, en galería filtrante, en la localidad de Quiviquinta, municipio de Huajicori, Nayarit”:

- Tarjetas de precios unitarios del presupuesto base (13 tarjetas).

Se anexa copia simple de la siguiente documentación:

De la obra “Construcción de empedrado en seco en la calle Cuauhtémoc, en la colonia La Bomba de la localidad de Huajicori, Nayarit”:

- Croquis con cadenamiento.

De la obra “Construcción de dispensario médico, en la localidad de Huajicori, municipio de Huajicori, Nayarit”:

- Acta de donación o título de propiedad del sitio donde se proyectó la obra.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Mediante escrito, C... G... C..., director de obras públicas del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, negó las irregularidades señaladas respecto a la falta de documentación para acreditar los procesos de planeación, programación y presupuestación de las obras públicas, afirmando que dicha omisión no le era atribuible como servidor público, asimismo, expuso que remitía documentación que, a su consideración, acreditaba el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Huajicori, solicitó que la información enviada fuera valorada y se determinara la observación como solventada.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y el presunto responsable, se determina que la observación se rectifica toda vez que remite parte de la documentación que acredita los procesos de planeación, programación y presupuestación en materia de obra pública, solventando parcialmente lo observado, sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.1.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.05

Se identificó, que el sujeto fiscalizado no acreditó la propiedad legal del terreno, donde ejecutaron 2 obras públicas por un importe de \$6,957,580.76 (seis millones novecientos cincuenta y siete mil quinientos ochenta pesos 76/100 moneda nacional) IVA incluido; el detalle se establece en el Anexo AOP.1.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracciones III y XI y 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 73, fracciones V, VI y VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14 y 17 de la Ley de Catastro para el Estado de Nayarit; 8 y 96 de la Ley del Registro Público del Estado de Nayarit; 28, fracciones IV y XX del Reglamento de la Administración Pública para el municipio de Huajicori, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: síndica municipal del 16 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PRE-MHN/329/2025, el presidente municipal del H.XLIII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; remitió lo siguiente:

Se anexa documentación certificada siguiente:

- Acta de asamblea comunitaria extraordinaria celebrada en la comunidad indígena de Santa María de Picachos, para otorgar anuencia respecto de la obra "Construcción de cancha de

usos múltiples y techumbre de acero en la localidad de El Riito municipio de Huajicori, Nayarit".

Se anexa copia simple de la siguiente documentación:

- Acta de asamblea comunitaria extraordinaria celebrada en la comunidad indígena de Santa María de Picachos, para otorgar anuencia respecto de la obra "Construcción de dispensario médico, en la localidad de Huajicori, municipio de Huajicori, Nayarit".

Mediante escrito, C... G... C..., director de obras públicas del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, manifestó que remitió documentación adicional con el propósito de desvirtuar las presuntas irregularidades, entre los elementos que describe como remitidos incluyen copias certificadas de los actos jurídicos de donación de los inmuebles donde se ejecutaron las obras; Construcción de cancha de usos múltiples y techumbre de acero en la localidad de El Riito y Construcción de dispensario médico en la cabecera municipal de Huajicori. A su vez, señaló que con la existencia de los instrumentos de donación se acredita la propiedad municipal de los predios y garantiza su disponibilidad jurídica, cumpliendo con los requisitos normativos para la ejecución de obra pública en terrenos de propiedad municipal. Por último, señalo que al artículo 39, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, reconoce el derecho del ente fiscalizado a desvirtuar la presunción de daño mediante la presentación de documentación comprobatoria, por lo que solicitó que la información presentada fuera valorada y que la observación se tenga por atendida y solventada, al haberse acreditado la legalidad de los actos y la inexistencia de afectación a la Hacienda Pública.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y el presunto responsable, se determina que la observación se rectifica toda vez que remite documentación que acredita la propiedad legal del terreno, donde se ejecutó la obra con número de aprobación OP-MUN-F3-ABR-004/2024, solventando parcialmente lo observado, sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.1.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.05

Se identificó que en 17 expedientes de obra, el sujeto fiscalizado promovió la participación social a través de la integración de comités de obra, durante el periodo de suspensión de propaganda gubernamental del 1 de marzo al 2 de junio de 2024, tal y como se describe en el Anexo AOP.1.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, fracción III, apartado C, y 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1 de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 64, fracciones V, VII, 65, fracciones II, III y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 28, fracciones I, II y XVIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; numeral 4.4 denominado "Blindaje electoral y participación social" de la Guía para la Promoción y Seguimiento de la Participación Social en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN); se establece como presunto responsable a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito, C... G... C..., director de obras públicas del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, manifestó lo siguiente:

Los fundamentos jurídicos invocados no guardan relación normativa directa con los actos realizados, ya que, la integración de comités de obra constituye un acto administrativo interno de carácter técnico, exigido por la legislación de obra pública y participación ciudadana, y no una forma de propaganda gubernamental.

Precisó que el artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se refiere exclusivamente a la difusión de propaganda en medios de comunicación, por lo que no resulta aplicable a la instalación de comités ciudadanos, salvo que se acreditara su uso con fines de promoción electoral, situación que no se desprende del Informe Preliminar ni de sus anexos.

Asimismo, destacó que la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Huajicori establecen como obligación la promoción de la participación social en la ejecución de obra pública, incluyendo la conformación de comités de vigilancia, lo que confirma que la actuación observada responde al cumplimiento de atribuciones legales.

Finalmente, subrayó que la promoción de la participación ciudadana es una política pública permanente, no condicionada a los calendarios electorales, siempre que no implique promoción personalizada ni difusión propagandística. En el caso concreto, no existe evidencia de que los comités hayan sido utilizados con fines electorales, por lo que se solicita la valoración de los argumentos presentados y la determinación de la inexistencia de responsabilidad administrativa atribuible al servidor público observado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la integración y promoción de "comités de obra" implica actividades organizadas, convocatorias y, frecuentemente, difusión o presencia institucional ante la comunidad por lo que tales actos se llevaron a cabo durante la veda electoral, se entienden como manifestaciones de propaganda gubernamental o, como actividades con riesgo de utilización electoral, especialmente cuando no se acreditó de forma fehaciente la ausencia de difusión o de protagonismo institucional, pese a que se hizo del conocimiento previo por las instancias competentes el no realizar las reuniones, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.1.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.05

En 28 contratos de obra pública, se detectó que el director de servicios públicos, ejerció atribuciones no conferidas al emitir los permisos de construcción y constancias de uso de suelo de las obras ejecutadas por el municipio; el detalle se presenta en el Anexo AOP.1.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 26, 27, fracciones XIII y XIV, 28, fracciones IV y XX y 29, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el municipio de Huajicori, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de servicios públicos del 2 de mayo de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director de servicios públicos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.1.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.05

Se identificó que de manera improcedente a 21 contratistas les otorgaron el registro al padrón de contratistas, sin que presentaran algunos documentos que son requisito para tal fin; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.2.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21, 21 Bis, 21 Ter, 21 Quater, fracciones III, IV, V y VI y 57, párrafo último de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 28, fracciones XVI y XX y 29, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; incisos a, b, e, f, g, h, i, j, k, l, n, o, p, r, s, t, u y v de la Convocatoria para el Registro de Contratistas 2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subdirector de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PRE-MHN/329/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; remitió lo siguiente:

Se anexa documentación certificada siguiente:

De la obra contratista G... A... O... B...:

- Declaración anual del ISR del ejercicio 2023, presentada el 08/05/2024.
- Tarjeta de identificación patronal ante el IMSS.
- Declaración escrita de no encontrarse en los supuestos que establece, el título tercero, capítulo I, artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Constancia de Situación Fiscal.

De la contratista G... P... L...:

- Currículum Vitae de la empresa.
- 3 contratos de construcción sin número, entre particulares.
- Carátula de contrato F3-SIAPA-TEP-003-2023-IR.
- Declaración anual del ejercicio 2023 ante el SAT, presentada el 23/04/2024.
- Convocatoria al registro de contratistas 2024.
- Constancia de situación fiscal.

De la contratista J... T... G... R...:

- Declaración escrita de no encontrarse en los supuestos que establece, el título tercero, capítulo I, artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Constancia de situación fiscal.

De la contratista DS Grupo Empresarial de Nayarit S. de R.L. de C.V.:

- Convocatoria al registro de contratistas 2024.

De la contratista R... C... R...:

- Declaración anual del ejercicio 2023 ante el SAT, presentada el 25/04/2024.
- Constancia de situación fiscal.

- Declaración por escrito y bajo protesta de decir la verdad, que no se encuentra en los supuestos del artículo 51 y 78 de LOPYSRM, así como del artículo 31 de la LOPEN.
- Formato de especialidades.
- Convocatoria al registro de contratistas 2024.
- Declaración escrita de no encontrarse en los supuestos que establece, el título tercero, capítulo I, artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Inscripción en COMPRANET 5.0 (CNET-Nombre de Usuario).
- Recibo de servicio de energía eléctrica, de marzo de 2023 y marzo de 2024.
- Cédula profesional del E... A... A... U...
- Credencial de elector de E... A... A... U...

De la contratista G... W... R... G...:

- Recibo de servicio de energía eléctrica a nombre de E... M... B... S...

De la contratista E... E... L... M...:

- Declaración anual del ejercicio 2023 ante el SAT, presentada el 30/04/2024.
- Convocatoria al registro de contratistas 2024.
- Constancia de situación fiscal.

De la contratista Grupo Constructor Castaneira S.A. de C.V.:

- Declaración anual del ejercicio 2023 ante el SAT, presentada el 01/04/2024.

De la contratista E... R... G... H...:

- Declaración anual del ejercicio 2023 ante el SAT, presentada el 30/04/2024.
- Constancia de situación fiscal.
- Aviso de registro patronal ante el IMSS.
- Convocatoria al registro de contratistas 2024, rubricada por la contratista.
- Declaración escrita de no encontrarse en los supuestos que establece, el título tercero, capítulo I, artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Recibo de servicio de energía eléctrica a nombre de G... R... R... A..., de los meses de noviembre de 2023, octubre de 2024 y enero de 2025.
- Recibos de pago de servicios de energía eléctrica y agua potable a nombre de G... R... R... A...
- Cédula profesional a nombre de Á... G... P... C...
- Portada de currículum vitae a nombre de Á... G... P... C...

De la contratista J... R... M... A...:

- Constancia de situación fiscal.
- Convocatoria al registro de contratistas 2024.

De la contratista H... M... Q... N...:

- Constancia de situación fiscal.
- Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal.
- Balance general al 30 de abril de 2024.
- Declaración anual del ISR del ejercicio fiscal 2023 ante el SAT, presentada el 30/04/2024.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

De la contratista L... G... C... R...:

- Constancia de situación fiscal.

De la contratista C... A... C...:

- Constancia de situación fiscal.
- Aviso de registro patronal ante el IMSS.

De la contratista R... P... M...:

- Constancia de situación fiscal.

De la contratista J... H... M... A...:

- Constancia de registro al padrón de contratistas del ejercicio 2024.

De la contratista A... M... R... A...:

- Constancia de registro al padrón de contratistas del ejercicio 2024.
- Inscripción en COMPRANET 5.0.

De la contratista Construcción Mantenimiento e Ingeniería de Nayarit, S.A. de C.V.:

- Inscripción en COMPRANET 5.0.

De la contratista D... A... D... R...:

- Constancia de situación fiscal.

De la contratista H... R... B... L...:

- Constancia de situación fiscal.
- Convocatoria al registro de contratistas 2024.

De la contratista Proyectos Innovaciones y Urbanizaciones, S. de R.L. de C.V.:

- Constancia de registro al padrón de contratistas del ejercicio 2024.
- Declaración por escrito y bajo protesta de decir la verdad, que no se encuentra en los supuestos del artículo 51 y 78 de LOPYSRM, así como del artículo 31 de la LOPEN.
- Formato de especialidades.
- Constancia de situación fiscal.
- Constancia de recepción del certificado digital del número patronal de identificación electrónica (NPIE) asignado por el IMSS.
- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, del 18 de marzo de 2024.
- Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, del 19 de marzo de 2024.
- Convocatoria al registro de contratistas 2024.
- Declaración escrita de no encontrarse en los supuestos que establece, el título tercero, capítulo I, artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De la contratista W... H... H... L...:

- Solicitud por escrito (inscripción al Registro por parte de los contratistas).
- Constancia de registro al padrón de contratistas del ejercicio 2024.
- Identificación oficial de la contratista.
- Currículum vitae.

- Certificado de socio activo en el Colegio de Ingenieros Civiles en el Estado de Nayarit.
- Cédula profesional.
- Declaración por escrito y bajo protesta de decir la verdad, que no se encuentra en los supuestos del artículo 51 y 78 de LOPYSRM, así como del artículo 31 de la LOPEN.
- Formato de especialidades.
- Declaración escrita de no encontrarse en los supuestos que establece, el título tercero, capítulo I, artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Convocatoria al registro de contratistas 2024.

Mediante escrito, C... G... C..., director de obras públicas del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, manifestó que remitió documentación certificada correspondiente a cada uno de los contratistas inscritos durante el periodo bajo su responsabilidad, señaló que dichos documentos acreditan el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos previstos en las disposiciones citadas en la observación y solicitó que la misma fuera valorada a efecto de determinar la solventación de la observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y el presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remite parte de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos documentales, que establece la convocatoria para integrar al padrón de contratistas del ejercicio 2024, solventando parcialmente lo observado, sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.05

Se identificó que 27 procedimientos celebrados para la adjudicación de obra pública, no cumplen con el debido proceso, toda vez que carecen de algunos documentos que establece la normativa aplicable, bases y/o convocatoria emitida por el sujeto fiscalizable; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.2.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 23 bis, fracciones I y III, 28, 31, 34, fracciones I, II y III, 35 y 59, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 28, fracciones XVI y XX y 29, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; numerales 5.2 denominado "Aplicación de las especificaciones", 5.4 denominado "Programa de utilización de personal técnico administrativo..."; documentos No. A-2 denominado "Relación de contratos de obras que se tengan celebrados con la administración pública", A-4 denominado "Relación de maquinaria, equipo pesado de construcción y equipo de transportación terrestre" y B-1, inciso B), denominado "Garantía de seriedad de la oferta"; y puntos 27 denominado

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

"Experiencia" y 28 denominado "Capacidad financiera" de las bases de licitación de los concursos: HUAJICORI-NAY-FII-05-URB-006/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FII-05-URB-007/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FII-05-URB-008/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FII-05-URB-009/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FII-05-URB-010/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FII-05-URB-011/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FII-05-URB-014/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FII-05-URB-015/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FII-05-URB-016/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FII-05-URB-019/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FII-05-URB-023/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FII-05-URB-001/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FII-05-URB-003/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FII-05-URB-004/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FII-05-URB-012/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FII-05-URB-002/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FII-05-URB-026/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FII-05-URB-031/2024-AD, HUAJICORI-NAY-FII-05-URB-021/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FII-05-IBE-025/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FII-05-URB-024/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-APO-005/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-APO-017/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-005-APO-030/2024-AD, HUAJICORI-NAY-FIII-005-URB-028/2024-IR y HUAJICORI-NAY-FIII-005-ELEC-022/2024-IR; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subdirector de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PRE-MHN/329/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; remitió lo siguiente:

Se anexa la documentación certificada siguiente:

De la obra "Construcción de empedrado ahogado en la calle Lázaro Cárdenas, en la localidad de Huajicori, Nayarit":

- Invitación al órgano interno de control a presenciar los actos de apertura.

De la obra "Adoquinamiento de calle Abasolo entre calle San Andrés Milpillas y Puyequé, en la localidad de Huajicori, Nayarit"

- Invitación al órgano interno de control a presenciar los actos de apertura.

De la obra "Construcción de boulevard Huajicori-Quiviquinta a base de pavimento de concreto hidráulico, en la localidad de Huajicori, mpio. de Huajicori, Nayarit":

- Invitación al órgano interno de control a presenciar los actos de apertura.
- Título, cédula profesional y currículum vitae de la contratista E... E... L... M...
- Acta de entrega-recepción de la obra No. 26-F3-012-CP/2019.
- Contrato HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-008/2024-IR y DGIDS-TUXPAN-F3-008/2021-IR.
- Acta finiquito de obra con número de contrato DGIDS-TUXPAN-F3-008/2021-IR.
- Fianza de anticipo No. BKY-0335-0227612.
- Fianza de cumplimiento No. BKY-0335-0227611.
- Carátulas de contratos DGCM-IR-IP-2022-177, DGIDS-TUXPAN-F3-008/2021-IR, XXXVIII-AYTO-TEC-NAY-F3-URB-007/2023 y DGCM-IR-IP-2022-181.
- Escrito de no encontrarse en los supuestos del artículo 31 de la LOPEN, de conformidad con la invitación a participar en el concurso.

De la obra "Construcción de empedrado ahogado en concreto con roderas de concreto, en el camino Quiviquinta-Huajicori del km 12+570 al km 13+020, en la localidad de Quiviquinta, municipio de Huajicori, Nayarit":

- Invitación al órgano interno de control a presenciar los actos de apertura.

De la obra “Construcción de empedrado ahogado en concreto con roderas de concreto, en el camino Quiviquinta - Huajicori del km 13+020 al km 13+520, en la localidad de Quiviquinta, municipio de Huajicori, Nayarit”:

- Invitación al órgano interno de control a presenciar los actos de apertura.

De la obra “Construcción de empedrado en seco, en varias calles de la localidad de Mineral de Cucharas, municipio de Huajicori, Nayarit”:

- Invitación al órgano interno de control a presenciar los actos de apertura.
- Identificación oficial, cédula profesional y currículum vitae de la contratista J... H... M... A...
- Fianzas de cumplimiento No. 3945-15093-1, 3945-15091-5 y 3945-15092-2.
- Contrato de obra (incompletos) No. DRMSG-0052/2023, DRMSG-040/2023 y DRMSG-047/2023.
- Relación de maquinaria y equipo de la contratista J... H... M... A...
- Escrito de no encontrarse en los supuestos del artículo 31 de la LOPEN, de conformidad con la invitación a participar en el concurso.
- Manifestación de la contratista de no encontrarse afiliada a ninguna cámara de la construcción ni colegio de profesionistas.
- Declaración anual del ejercicio fiscal 2023 ante el SAT y balance general al 31 de octubre de 2023.

De la obra “Construcción de empedrado ahogado en concreto, en la localidad de Santa María de Picachos, en el municipio de Huajicori, Nayarit”:

- Invitación al órgano interno de control a presenciar los actos de apertura.
- Dictamen de fallo de la licitación HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-014/2024-IR.

De la obra “Construcción de empedrado ahogado en concreto en la calle Francisco Villa en la localidad de Huajicori, Nayarit”:

- Invitación al órgano interno de control a presenciar los actos de apertura.
- Invitaciones a participar en el procedimiento de contratación por invitación a cuando menos tres contratistas, de las empresas J... R... M... A..., G... W... R... G... y Grupo Constructor Castaneira S.A. de C.V.
- Constancias de visita a la obra de las empresas participantes.
- Actas de recepción y aperturas técnica y económica.
- Dictamen de propuestas técnicas.
- Dictamen y acta de fallo.

De la obra “Empedrado de calle al kínder, en la localidad de La Estancia municipio de Huajicori, Nayarit”:

- Identificación oficial y currículum vitae de la contratista G... P... L...
- Contratos de obra pública F3-SIAPA-TEP-003-2023-IR y HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-023/2023-IR.
- 2 Contratos de construcción sin número.
- Acta de entrega-recepción de la obra HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-023/2023-IR.
- Declaración anual del ejercicio 2023 ante el SAT.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

De la obra “Construcción de empedrado en seco en la calle Cuauhtémoc, en la colonia La Bomba de la localidad de Huajicori, Nayarit”:

- Identificación oficial y currículum vitae de la contratista G... P... L...
- Contrato de obra pública F3-SIAPA-TEP-003-2023-IR.
- Contrato de construcción sin número.
- Acta de entrega-recepción de la obra HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-023/2023-IR.
- Invitación al órgano interno de control a presenciar los actos de apertura.

De la obra “Construcción de empedrado en seco en la calle Cuauhtémoc, en la colonia La Bomba segunda etapa de la localidad de Huajicori, Nayarit”:

- Invitación al órgano interno de control a presenciar los actos de apertura (sin acuse de recibido).
- Identificación oficial, cédula profesional y currículum vitae de E... A... A... U...

De la obra “Construcción de cubierta en cancha de usos múltiples, en la localidad de Pachecos, en el municipio de Huajicori, Nayarit”:

- Invitación al órgano interno de control a presenciar los actos de apertura.

De la obra “Rehabilitación de cancha de usos múltiples en la localidad de La Estancia, municipio de Huajicori, Nayarit”:

- Declaración anual del ejercicio fiscal 2023 ante el SAT.

De la obra “Construcción de cancha de usos múltiples y techumbre de acero en la localidad de El Riito municipio de Huajicori, Nayarit”:

- Invitación al órgano interno de control a presenciar los actos de apertura.

De la obra “Construcción de cancha de usos múltiples y equipamiento eléctrico, en la localidad de Guamuchilar, municipio de Huajicori, Nayarit”:

- Invitación al órgano interno de control a presenciar los actos de apertura de la obra.
- Declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio 2023.

De las obras “Equipamiento con servicios sanitarios en cancha de usos múltiples, en la localidad de San Francisco del Caimán, municipio de Huajicori, Nayarit” y “Equipamiento con servicios sanitarios en cancha de usos múltiples, en la localidad de El Arrayán, municipio de Huajicori, Nayarit”:

- Acuse de recibo de declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio 2023.
- Resumen de análisis de propuestas recibidas.

De la obra “Equipamiento de parque público en cancha de monumento a la madre con juegos infantiles, en la localidad de Huajicori, en el municipio de Huajicori, Nayarit”:

- Comprobante de haber cubierto el costo de las bases de la licitación para participar en el acto de presentación y apertura de proposiciones.
- Constancia de situación fiscal.
- Escrito de no encontrarse en los supuestos del artículo 31 de la LOPEN, de conformidad con la invitación a participar en el concurso.

De la obra “Construcción de dispensario médico, en la localidad de Huajicori, municipio de Huajicori, Nayarit”:

- Invitación al órgano interno de control a presenciar los actos de apertura.
- Declaración anual ante el SAT del ejercicio 2023.

De la obra “Rehabilitación de caminos rurales, Palo Blanco a Zonteco, cruce El Molino a Zapotillos, Zapotillos a Tepehuaje, Tepehuaje a El Molino, El Molino a El Mineral de Cucharas, Guamuchilar a Contadero, en el municipio de Huajicori, Nayarit”:

- Identificación oficial, cédula profesional y currículum vitae de G... J... E... de la L...

De la obra “Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de Llano Grande municipio de Huajicori, Nayarit”:

- Declaración anual del ejercicio fiscal 2023 ante el SAT.

De la obra “Construcción de red de agua potable y obras complementarias en calle Prolongación La Quebrada, en la localidad de Huajicori, Nayarit”:

- Invitación al órgano interno de control a presenciar los actos de apertura.

De la obra “Equipamiento de bomba sumergible, fotovoltaica, en galería filtrante, en la localidad de Quiviquinta, municipio de Huajicori, Nayarit”:

- Currículum vitae de la contratista.
- Acta de entrega-recepción de las obras con número de contrato NAYAR-NAY-TES-09-URB-004/2017-IR, 016-FOSPEN-2017, MHN-F3-AD-004/2018, ROSAMORADA-NAY-F3-10-URB-027/2020-IR.
- Contratos de obra NAYAR-NAY-TES-09-URB-004/2017-IR, DGCM-IR-2017-06 (FOSPEN), (MHN-F3-AD-004/2018, ROSAMORADA-NAY-FISE-10-VIV-005/2019-IR, ROSAMORADA-NAY-F3-10-URB-027/2020-IR, ROSAMORADA-NAY-F3-10-URB-011/2020-IR y HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-017/2023-IR.
- Fianzas de cumplimiento 4417-07493-3 y 4417-09248-9.
- Relación de maquinaria y equipo propio.
- (4) CFDI por conceptos de revolvedora de concreto, bailarina de 75 kg, generador de energía eléctrica y martillo demoledor.
- Escrito de no encontrarse en los supuestos del artículo 31 de la LOPEN, y de no estar afiliado a la cámara de la construcción y colegio de profesionistas de Nayarit.

De la obra “Rehabilitación de caminos rurales, El Colorado a Santa María de Picachos, Zonteco a Quiviquinta, Quiviquinta a Guamuchilar, Guamuchilar a Mineral de Cucharas, Agua Caliente a Las Guásimas, Mazatán al cruce de Las Guásimas, en el municipio de Huajicori, Nayarit”:

- Currículum vitae y cédula profesional de E... J... F... B...
- Actas de entrega-recepción de las obras No. 2018-AYTO_11-FEB-027-0511 y 202110437-0400; y la obra con contrato MHN-F3-IR-001/2019.
- Acta de finiquito de obra con contrato MHN.F3-IR-001/2019.

De la obra “Colocación de módulos solares en varias comunidades, en el municipio de Huajicori, Nayarit”:

- Invitación al órgano interno de control a presenciar los actos de apertura.
- Relación de contratos de obra pública y particulares por parte de la empresa.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Contratos de obra pública NAYAR-NAY-FIII-09-EDU-031-A/2019-IR, DGCM-IR-IP-2019-161, NAY-SIXLI-AD-FIV-002-2021, CEAPA-FNP-014/21 y AYTO-SANBLAS-NAY-FIII-015/2022-IR.
- Acta de entrega-recepción de las obras con contrato NAYAR-NAY-FIII-09-EDU-031-A/2019-IR, NAY-SIXLI-AD-FIV-002-2021, CEAPA-FNP-014/21 y AYTO-SANBLAS-NAY-FIII-015/2022-IR.
- Fianza de vicios ocultos número 4417-05852-4.
- Fianzas de cumplimiento número 4417-07581-7, 4417-07982-2 y 10309-01397-3.
- Relación de maquinaria propiedad de la contratista.
- CFDI por concepto de Estación Total y retroexcavadora.
- Oficio de designación de superintendente.
- Currículum vitae de A... S... R...
- Declaración anual del ejercicio 2023 ante el SAT y balance general auditado al 30 de noviembre de 2023.

Mediante escrito, C... G... C..., director de obras públicas del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, manifestó lo siguiente:

La Auditoría Superior del Estado advirtió que 27 procedimientos de adjudicación de obra pública no cumplen con el debido proceso, al carecer de la documentación exigida por la normativa aplicable, las bases de participación y la convocatoria correspondiente. El señalamiento se sustenta en el Anexo AOP.2.02 del Informe Preliminar, donde se detallan los documentos faltantes en cada expediente. El Ente Fiscalizador consideró transgredidos diversos artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Huajicori, así como disposiciones específicas de las bases y formatos de participación.

En respuesta, se remiten copias certificadas de la documentación correspondiente a cada procedimiento observado, incluyendo datos de contrato, obra, licitación y contratista. Con ello, se acredita la existencia de los elementos que, según la auditoría, resultaban faltantes al momento de la revisión.

Finalmente, solicita que la información remitida sea valorada para efectos de determinar la solventación de la observación, al haberse acreditado que las obras cuentan con los documentos requeridos para sustentar su planeación, programación y presupuestación, conforme al artículo 39, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y el presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se remite parte de la documentación que acredita los requisitos que establece la normativa aplicable, bases y/o convocatoria emitida por el sujeto fiscalizable, quedando, solventando parcialmente lo observado, sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit;

remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.05

Se identificó que en 21 procedimientos celebrados para la adjudicación de obra pública, no cumplen con el debido proceso, toda vez que presentaron documentación con inconsistencias en la información que integra el proceso de licitación y contratación de las obras; el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 23 bis, fracción III, 31, fracción VI, 34, 35 y 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 28, fracción XX y 29, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; documento B-2, denominado "Catálogo de conceptos y cantidades de trabajo para expresión de los precios unitarios, monto total de la proposición" y documento B-4, denominado "Programa de ejecución de obra y montos mensuales de obra" de las bases de licitación de los concursos: HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-008/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-009/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-011/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-014/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-015/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-016/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-019/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-023/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-001/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-003/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-004/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-002/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-026/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-IBS-021/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-IBE-025/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-024/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-005-ELEC-022/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-APO-005/2024-IR; HUAJICORI-NAY-FII-05-URB-012/2024-IR y HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-029/2024-IR; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subdirector de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: E... E... L... M... representada por él mismo; G... P... L... representada por él mismo; Proyectos, Innovaciones y Urbanizaciones, S. de R.L. de C.V. representada por R... U... R...; E... R... G... H... representada por él mismo; Construcción Mantenimiento e Ingeniería de Nayarit, S.A. de C.V. representada por J... de J... M... L....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PRE-MHN/329/2025, el presidente municipal del H.XLIII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; remitió lo siguiente:

Se anexa la documentación certificada siguiente:

Del concurso HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-008/2024-IR:

- Documento A-4 (Relación de maquinaria y equipo de la contratista).
- Carta compromiso de arrendamiento de maquinaria y equipo (sin rúbrica).
- Documento B-4 (Programa de montos mensuales de ejecución de los trabajos por conceptos).

Del concurso HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-009/2024-IR:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Documento B-4-A (Programa de montos mensuales de ejecución de los trabajos).
- Documento B-4-D (Programa de montos mensuales de utilización de personal técnico).
- Documento B-4-E (Programa de montos mensuales de utilización de personal técnico, administrativo y de servicios).

Del concurso HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-011/2024-IR:

- Documento B-4 (Programa de montos mensuales de ejecución de los trabajos por conceptos).

Del concurso HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-014/2024-IR:

- Documento B-2 (Catálogo de conceptos y cantidades de trabajo para expresión de precios unitarios, monto total de la proposición)
- Documento B-4-D (Programa de montos mensuales de utilización de personal obrero).

Del concurso HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-015/2024-IR:

- Documento B-2 (Catálogo de conceptos).
- Documento B-4 (Programa de montos mensuales de ejecución general de los trabajos).
- Documento B-4-D (Programa de montos mensuales de utilización del personal técnico, administrativo y obrero).

Del concurso HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-016/2024-IR:

- Documento B-2 (Catálogo de conceptos)
- Documento B-4 (Programa de montos mensuales de ejecución de los trabajos).
- Documento B-4-D (Programa de montos mensuales de utilización del personal técnico, administrativo, encargado directamente de la ejecución de la obra).

Del concurso HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-019/2024-IR:

- Documento B-2 (Catálogo de conceptos).
- Documento B-4 (Programa de montos mensuales de ejecución de los trabajos).
- Programa de montos mensuales de utilización de maquinaria y equipo de construcción.
- Programa de montos mensuales de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios encargados de la dirección, supervisión y administración de los trabajos.

Del concurso HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-023/2024-IR:

- Documento B-2 (Catálogo de conceptos).
- Documento B-4-A (Programa de montos mensuales de ejecución de los trabajos).
- Documento B-4-C (Programa de montos mensuales de adquisición de materiales y equipo de instalación permanente).
- Documento B-4-e (Programa de montos mensuales de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios encargados de la dirección, supervisión y administración de los trabajos).

Del concurso HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-001/2024-IR:

- Documento B-4 (Programa de ejecución de obras y montos mensuales de obra).
- Programa de montos mensuales de utilización de maquinaria y equipo de construcción.
- Programa de montos mensuales de adquisición de materiales y equipo de instalación permanente.

- Programa de montos mensuales de utilización de mano de obra.

Del concurso HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-003/2024-IR:

- Documento B-4 (Programa de montos mensuales de ejecución de los trabajos).
- Programa de montos mensuales de utilización de la maquinaria y equipo.
- Programa de montos mensuales de adquisición de materiales.
- Programa de montos mensuales de utilización del personal técnico administrativo y obrero.
- Carta poder que otorga la contratista G... P... L... a Z... Z.... P... S...

Del concurso HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-004/2024-IR:

- Documento B-4-a (Programa de montos mensuales de ejecución de los trabajos).
- Documento B-4-b (Programa de montos mensuales de utilización de la maquinaria y equipo de construcción).
- Documento B-4-c (Programa de montos mensuales de adquisición de materiales y equipos de instalación permanente).
- Documento B-4-d (Programa de montos mensuales de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios encargados de la dirección, supervisión y administración de los trabajos).

Del concurso HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-002/2024-IR:

- Documento B-4-a (Programa de montos mensuales de ejecución de los trabajos).
- Documento B-4-c (Programa de montos mensuales de adquisición de materiales).
- Documento B-4-e (Programa de montos mensuales de utilización del personal técnico).
- Garantía de seriedad del licitante.

Del concurso HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-026/2024-IR:

- Documento B-4-a (Programa de montos mensuales de ejecución de los trabajos).
- Documento B-2 (Catálogo de conceptos).

Del concurso HUAJICORI-NAY-FIII-05-IBS-021/2024-IR:

- Documento B-2 (Catálogo de conceptos)
- Documento B-4-a (Programa de montos mensuales de ejecución de los trabajos).
- Documento B-4-c (Programa de montos mensuales de adquisición de materiales).
- Documento B-4-e (Programa de montos mensuales de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios encargados de la dirección).

Del concurso HUAJICORI-NAY-FIII-05-IBE-025/2024-IR:

- Documento B-4-a (Programa de montos mensuales de ejecución de los trabajos).
- Documento B-4-b (Programa de montos mensuales de utilización de la maquinaria y equipo de construcción).
- Documento B-4-c (Programa de montos mensuales de adquisición de materiales y equipos de instalación permanente).
- Documento B-4-e (Programa de montos mensuales de personal técnico y administrativo encargados de la supervisión y administración de los trabajos).

Del concurso HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-024/2024-IR:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Documento B-4-a (Programa de montos mensuales de ejecución de los trabajos).
- Documento B-4-b (Programa de montos mensuales de utilización de la maquinaria y equipo de construcción).
- Documento B-4-c (Programa de montos mensuales de adquisición de materiales y equipos de instalación permanente).
- Documento B-4-c (Programa de montos mensuales de utilización del personal obrero encargado directamente de la ejecución de los trabajos).

Del concurso HUAJICORI-NAY-FIII-005-ELEC-022/2024-IR:

- Documento B-2 (Catálogo de conceptos).

Del concurso HUAJICORI-NAY-FIII-05-APO-005/2024-IR:

- Fianza de cumplimiento 3945-15623-4, del contrato HUAJICORI-NAY-FIII-05-APO-005/2024-IR.
- Fianza de anticipo 3945-15624-5, del contrato HUAJICORI-NAY-FIII-05-APO-005/2024-IR.

Mediante escrito, C... G... C..., director de obras públicas del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, manifestó que se remiten copias certificadas de la documentación relativa a cada procedimiento observado, especificando contratos, licitaciones, modalidades de adjudicación y los documentos objeto de observación, con el propósito de acreditar que los expedientes sí cuentan con los elementos requeridos. Finalmente, solicitó que la información remitida sea valorada para efectos de determinar la solventación de la observación, al haberse acreditado que las obras en cuestión disponen de la documentación necesaria para sustentar su planeación, programación y presupuestación, conforme al artículo 39, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y el presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remite parte de la documentación que acredita el cumplimiento de la información que integra los procesos de licitación y contratación de las obras, solventando parcialmente lo observado, sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.05

Se identificó que en un concurso, de manera improcedente se firma el contrato de obra con la contratista, de forma previa a la emisión del fallo; el detalle de las inconsistencias e irregularidades se presentan en el Anexo AOP.2.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, párrafo antepenúltimo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 28, fracción XX y 29, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: Proyectos, Innovaciones y Urbanizaciones, S. de R.L. de C.V. representada por R... U... R....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PRE-MHN/329/2025, el presidente municipal del H.XLIII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; remitió lo siguiente:

Se anexa la documentación certificada siguiente:

- Contrato de obra número HUAJICORI-NAY-FIII-05-IBS-021/2024-IR, con fecha de 13 de junio de 2024.

Mediante escrito, C... G... C..., director de obras públicas del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, manifestó lo siguiente:

La discrepancia obedece a un error material de formato, derivado del uso de plantillas institucionales previamente cargadas con datos genéricos, lo que ocasionó un desfase en la fecha asentada. Este tipo de errores son equiparables a los comunes en la emisión de oficios al inicio de año, donde se mantiene por costumbre la anualidad anterior, sin que ello afecte la validez del documento, y que el fallo fue emitido por la autoridad competente, conforme a los criterios técnicos, legales y presupuestales aplicables, el contrato conserva su validez y eficacia, sin modificación de sus elementos esenciales ni celebración de actos jurídicos distintos al aprobado. Dicha discrepancia no constituye una irregularidad sustantiva ni genera responsabilidad administrativa, al no existir daño patrimonial, ventaja indebida, ni afectación a los principios de legalidad, transparencia o equidad en el procedimiento, añadiendo que el artículo 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, debe interpretarse en armonía con los principios de eficacia, buena fe y legalidad, dado que no se vulneraron derechos de terceros ni se comprometió la transparencia en la asignación de recursos públicos. En consecuencia, la actuación carece de relevancia sancionable y no configura una falta administrativa.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el contrato remitido no sustituye ni invalida al contrato de fecha 7 de junio de 2024; la emisión de un nuevo contrato no subsana la irregularidad del primero, pues se dio trámite legal y financiero al de fecha 7 de junio de 2024, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.05

Se identificó que para la contratación de 3 obras, el sujeto fiscalizado invito a participar a 5 contratistas que no estaban inscritos en el padrón de contratistas 2024, mismas que se adjudicaron a 3 de ellos; omitiendo verificar si cumplía con los recursos técnicos, financieros, la capacidad de respuesta inmediata y demás necesarios; la información se detalla en el Anexo AOP.2.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21, 21 Bis, 21 Ter, 21 Quater, 57, párrafo último y 58, fracción II, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 28, fracciones XVI y XX y 29, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; se establece como presunto responsable a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito, C... G... C..., director de obras públicas del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, manifestó lo siguiente:

El artículo 57 de la Ley de Obra Pública establece la inscripción en el padrón como preferente y no como requisito obligatorio, permitiendo discrecionalidad administrativa en municipios con limitada oferta de proveedores. De igual forma, la falta de registro no constituye presunción automática de incumplimiento de requisitos técnicos o financieros, los cuales se acreditan mediante la documentación presentada en el procedimiento de adjudicación. Los artículos 21 a 21 Quater regulan la inscripción al padrón, pero no la establecen como condición exclusiva para participar en contrataciones, especialmente en adjudicaciones directas o invitaciones restringidas. En consecuencia, se solicita la solventación de la observación, al tratarse de actos jurídicos válidos y ejecutados conforme a los principios de eficiencia, eficacia y racionalidad del gasto público.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que en el último párrafo del artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se precisa que en el marco de las excepciones a la licitación pública, en cualquier supuesto se convocará a la o las personas que estén registradas en el Registro Único de Contratistas”, y no considera la aplicación discrecional que alude el sujeto fiscalizado de la irregularidad que motiva la observación, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AOP.24.MA.05

Se identificó que en 4 procesos celebrados para la adjudicación de obra pública, el sujeto fiscalizado adjudicó e invitó a contratistas, que desempeñan un empleo en el servicio público; el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 31, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 28, fracciones IV, VII y XX, y 29, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el municipio de Huajicori, Nayarit; numeral 5.3, denominado "Reglas de integridad", apartado "Actuación, desempeño y cooperación con la integridad", inciso n), p) y q) del código de Conducta del Personal de la Comisión Nacional del Agua; párrafo décimo de la invitación a la licitación HUAJICORI-NAY-FIII-005-APO-030/2024-AD; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subdirector de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: A... M... R... A... representada por ella misma.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito, C... G... C..., director de obras públicas del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, manifestó lo siguiente:

No se acreditó de manera fehaciente que los contratistas adjudicados ejercieran un cargo, empleo o comisión dentro de la administración pública municipal, estatal o federal al momento de su participación, ni que su intervención vulnerara principios de transparencia, legalidad o equidad. La referencia genérica a que "se desempeñaban en un empleo público", carece de eficacia jurídica si no se precisa el cargo, nivel jerárquico, vínculo de subordinación y la forma en que ello afectó la imparcialidad del procedimiento.

La eventual coexistencia de un vínculo con otra entidad pública no constituye automáticamente una violación normativa, salvo que se acredite un conflicto de interés real y no declarado, conforme al artículo 7, fracción XV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Asimismo, se señaló que el Código de Conducta de la Comisión Nacional del Agua, no resulta aplicable al caso, por tratarse de un instrumento interno de carácter federal, sin vinculación con la administración municipal.

Finalmente, se precisó que el Ayuntamiento contratante carecía de elementos para advertir incompatibilidades, siendo responsabilidad exclusiva del participante informar su situación jurídica conforme a los principios de buena fe y autoidentificación. En consecuencia, se solicitó que los argumentos y documentales ofrecidos sean valorados en la etapa de solventación, a fin de determinar la inexistencia de responsabilidad atribuible al sujeto fiscalizado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el desempeño en el servicio público de las personas físicas señaladas, fue acreditado mediante compulsas practicadas durante el desarrollo de la auditoría a la Secretaría de la Educación Pública y a la Comisión Nacional del Agua; el incumplimiento al artículo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

31, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se deriva desde el empleo, cargo o comisión de dichas personas en el servicio público, con independencia del orden de gobierno al que pertenecen, de las funciones específicas que desempeñen, así como de la relación interinstitucional que tengan o no con la administración pública del municipio de Huajicori, Nayarit, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AOP.24.MA.05

Respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, se identificó que se adjudicaron 13 contratos de obra pública, a contratistas que presentaron opiniones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), no vigentes y/o no favorables; la documentación que no cumple con la normativa se detalla en el Anexo AOP.2.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; 35, párrafos segundo y tercero, 36 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 28, fracciones IV, VII y XX, y 29, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; Reglas 2.1.28 y 2.1.36 de la Miscelánea Fiscal para 2024, publicada el 29 de diciembre de 2023; Reglas para la Obtención de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social 2024, aprobada en el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR, publicado el 04 de mayo de 2023; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subdirector de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: E... E... L... M... representada por él mismo; G... P... L... representada por él mismo; Proyectos, Innovaciones y Urbanizaciones, S. de R.L. de C.V. representada por R... U... R...; E... R... G... H... representada por él mismo; A... M... R... A... representada por ella misma; Terracerías y Caminos de Occidente, S.A. de C.V. representada por O... U... E... D...; R... C... R... representada por él mismo; F... J... O... A... representada por él mismo; J... T... G... R... representada por él mismo; H... R... B... L... representada por él mismo; DS Grupo Empresarial de Nayarit, S. de R.L. de C.V. representada por C... I... L... G....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito, C... G... C..., director de obras públicas del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, manifestó que, bajo el principio de buena fe y la jurisprudencia administrativa aplicable, las autoridades deben atender al contenido formal de los documentos expedidos por las instancias competentes, sin cuestionar su validez o temporalidad, más allá de lo previsto en la convocatoria. Señaló que la Dirección de Obras Públicas acreditó que en los expedientes se integraron las

opiniones requeridas al momento de la presentación de las propuestas, sin que se advierta dolo o negligencia atribuible al funcionario responsable. Así mismo, argumentó que se acompaña a su escrito copia fotostática certificada de la documentación que acredita la integración de las opiniones de cumplimiento requeridas.

Finalmente, con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, solicitó que los argumentos y pruebas ofrecidas sean valorados objetivamente en la etapa de solventación, a efecto de determinar la inexistencia de responsabilidad administrativa.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el cumplimiento de los requisitos documentales establecidos en las bases de licitación, no eximen a la administración municipal de requerir a los participantes la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones legales que establece la normativa, como lo es el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social. Las opiniones de cumplimiento que fueron presentadas por las contratistas de manera extemporánea, fueron expedidas por autoridades competentes como el Servicio de Administración Tributaria y el Instituto Mexicano del Seguro Social, su vigencia la determinan estas mismas y es aplicable para todo aquél que participa en procesos de contratación de obra pública.

Por último, el sujeto fiscalizado manifiesta que sus argumentos se acompañan por copias fotostáticas certificadas con documentación para acreditarlos, sin embargo, para el presente resultado no se recibió documentación adjunta, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.07.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AOP.24.MA.05

Respecto de 27 contratos de obra pública, se detectó que el titular del órgano interno de control no acreditó de forma previa ni posterior, haber verificado que los precios unitarios ofertados por las contratistas con relación al valor de mercado, no fueran desproporcionales; el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.08.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 119, fracciones IV, IX y XVII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 22, fracciones IV,V y VI, 27, fracción XIX, 28, fracciones IV, VII y XX, y 29, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el municipio de Huajicori, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 16 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; contralor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subdirector de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PRE-MHN/329/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; remitió lo siguiente:

Se anexa documentación certificada siguiente:

- Análisis comparativo de los precios unitarios más representativos de los concursos HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-026/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-031/2024-AD, HUAJICORI-NAY-FIII-05-IBE-025/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-024/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-MEV-029/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-031/2024-AD y HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-028/2024-IR.

Mediante escrito, C... G... C..., director de obras públicas del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, precisó que la atribución de vigilar la razonabilidad de los precios corresponde al órgano interno de control, en el marco de sus funciones de supervisión de economía, racionalidad y transparencia en el gasto público. El Director de Obras Públicas, durante el periodo señalado, no contaba con facultades legales ni materiales para emitir juicios técnicos sobre precios unitarios ni sustituir las funciones fiscalizadoras de dicho órgano. La observación no imputa omisión o conducta atribuible al Director de Obras Públicas, sino que se dirige expresamente al órgano interno de control, cuya autonomía técnica y funcional está reconocida en la legislación municipal. En consecuencia, con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, solicitó que los argumentos y pruebas ofrecidos sean valorados objetivamente en la etapa de solventación, a fin de determinar la inexistencia de responsabilidad administrativa atribuible al funcionario señalado.

Mediante escrito, E... R... R..., contralor municipal del 16 de febrero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, manifestó lo siguiente:

El análisis realizado establece que el artículo 35 Bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, relativo a la verificación de precios unitarios por parte del órgano interno de control, carece de metodología, parámetros y lineamientos reglamentarios que permitan su aplicación práctica. En consecuencia, se trata de una norma de carácter programático que no puede constituir fundamento suficiente para atribuir responsabilidad administrativa, pues ello implicaría discrecionalidad y contravención al principio de legalidad. El marco normativo vigente asigna la responsabilidad técnica en materia de costos, presupuestos y análisis de precios unitarios a las dependencias ejecutoras, específicamente al Comité de Obra Pública y a la Dirección de Obras Públicas, órganos facultados para integrar, revisar y validar dichos análisis. Por su parte, las atribuciones del órgano interno de control se limitan a funciones de supervisión y vigilancia posterior, sin competencia operativa para intervenir en la fijación o validación de precios.

En este contexto, la observación no acredita omisión, negligencia ni incumplimiento atribuible al Contralor Municipal, dado que las facultades materiales corresponden exclusivamente a las instancias técnicas mencionadas. En consecuencia, se solicita que la observación se tenga por

aclarada y solventada, al no existir responsabilidad administrativa atribuible al funcionario en el ámbito de su encargo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite la documentación que acredite la verificación de los precios unitarios ofertados por las contratistas.

La verificación de los precios unitarios ofertados, previo a la contratación de obra pública, tiene la finalidad de constatar que estos son congruentes con la realidad del estado en términos económicos, por lo que la función que recae en el Órgano Interno de Control es la de llevar a cabo un análisis comparativo de los precios unitarios ofertados con los precios del mercado, y señalar si existe o no una desproporcionalidad en términos económicos. No se atribuye al Órgano Interno de Control, como interpreta el contralor municipal, la función de efectuar un análisis técnico de los conceptos de obra o de los expedientes unitarios, con base en una metodología establecida o lineamientos específicos, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.08.

Con los argumentos y documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a: C... G... C..., director de obras públicas del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 9.AOP.24.MA.05

Se identificó que en un concurso, el sujeto fiscalizado invitó a participar a contratistas, que mantienen una relación laboral entre sí, ya que, uno de ellos registra sueldos y salarios obtenidos de otra empresa participante; el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.09.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 52, 53, fracciones III, IV y V y 56, fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica; 119, fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 31, fracción IX, 35 y 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 22, fracciones IV, V y VI, 28, fracciones IV, VII y XX, y 29, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el municipio de Huajicori, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Grupo Constructor Castaneira, S.A. de C.V. representada por J... N... F... B...; J... R... M... A... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito, C... G... C..., director de obras públicas del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, manifestó lo siguiente:

La coincidencia de registros laborales entre personas físicas contratadas por distintas empresas, no constituye, por sí misma, prueba suficiente de colusión o práctica anticompetitiva en los términos previstos por la legislación aplicable. Se precisa que el Director de Obras Públicas carece de facultades legales o materiales para realizar investigaciones de carácter fiscal, laboral o empresarial sobre los participantes, funciones que corresponden a autoridades especializadas como el SAT, el IMSS o la Comisión Federal de Competencia Económica.

En el expediente revisado no se advierten indicios de colusión documentada, convenios prohibidos, simulación contractual ni prácticas anticompetitivas intencionadas, ni actos atribuibles al funcionario responsable que vulneren el principio de libre competencia. En consecuencia, y con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, se solicita que la observación sea valorada en la etapa de solventación, a fin de determinar la inexistencia de responsabilidad administrativa atribuible al Director de Obras Públicas en relación con los hechos señalados.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la existencia de una relación laboral documentada, que vincula a dos empresas participantes en un proceso de licitación por sí mismo, configura la irregularidad, con independencia del grado de participación de la persona física señalada en la toma de decisiones, de la contratista Grupo Constructor Castaneira S.A. de C.V., o de su grado de incidencia en el proceso de licitación en cuestión. Por su parte, al margen de las facultades y atribuciones del Servicio de Administración Tributaria o del Instituto Mexicano del Seguro Social, es responsabilidad de la dirección de obras públicas la evaluación de las proposiciones presentadas, con base en la normatividad aplicable, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.09.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 10.AOP.24.MA.05

Se identificó conflicto de interés en 3 concursos de obra y durante el proceso de ejecución de las mismas; toda vez que los supervisores de obra participaron a su vez como representantes de las contratistas adjudicadas; autorizando en su carácter de servidores públicos, estimaciones a sus representadas, el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.10.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción VI y 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 31, fracción I y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 28, fracciones IV, y XX, y 29, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el municipio de Huajicori, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de

obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 8 de julio de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subdirector de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 18 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: E... E... L... M... representada por él mismo; E... R... G... H... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito, C... G... C..., director de obras públicas del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, manifestó lo siguiente:

La observación se sustentó en disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Huajicori, sin embargo, la figura de conflicto de interés exige la acreditación de un vínculo personal, familiar o de negocios que afecte de manera determinante la imparcialidad del servidor público, lo cual no se acredita en el caso. El Director de Obras Públicas no intervino en la designación, autorización ni validación de los supervisores involucrados, ni tuvo relación funcional directa con las estimaciones suscritas.

En este contexto, se considera improcedente imputar responsabilidad administrativa al Director de Obras Públicas, por actos realizados por terceros fuera de su ámbito de competencia. La posible omisión de los supervisores en excusarse o informar vínculos personales corresponde a su responsabilidad directa, no al funcionario señalado.

En consecuencia, con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, se solicita que la observación sea valorada en la etapa de solventación y se determine la inexistencia de responsabilidad administrativa atribuible al Director de Obras Públicas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la observación deriva de la existencia de un vínculo laboral documentado entre servidores públicos de la dependencia ejecutora y las contratistas que participaron en los procesos de licitación. Este hecho por sí mismo configura la irregularidad, con independencia del grado de incidencia del conflicto de interés en el desarrollo de los procesos de licitación señalados.

Así mismo, los servidores públicos están obligados a notificar cuando exista alguna relación de afinidad o jurídica de cualquier índole con la contratista, y en un procedimiento participe esta última, y es responsabilidad del director de obras públicas la de requerir a los servidores públicos adscritos a su dirección la notificación de las relaciones antes mencionadas, de conformidad con la normatividad aplicable, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.10.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 11.AOP.24.MA.05

Se identificó que 1 procedimiento celebrado para la adjudicación de obra pública, presenta sobrecosto por una inadecuada valoración de precios unitarios, mismos que se cuantifican por el importe de \$360,502.46 (trescientos sesenta mil quinientos dos pesos 46/100 moneda nacional) IVA incluido; el detalle correspondiente se presenta en el Anexo AOP.2.11.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 34, fracción II, 35, 36 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 28, fracciones IV, VII y XX, y 29, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el municipio de Huajicori, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$360,502.46 (trescientos sesenta mil quinientos dos pesos 46/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: Grupo Constructor Castaneira, S.A. de C.V. representada por J... N... F... B....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito, C... G... C..., director de obras públicas del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, manifestó lo siguiente:

La evaluación de precios unitarios constituye un procedimiento colegiado en el que intervienen diversas áreas técnicas y el comité de adjudicación, conforme a la normativa aplicable, y no una función unilateral del Director de Obras Públicas. Asimismo, los precios unitarios dependen de factores variables como condiciones del sitio, logística, tiempos de ejecución y utilidad esperada, lo que impide establecer de manera automática, una afectación real y directa a la hacienda pública sin un dictamen técnico objetivo y comparativo. En consecuencia, la posible sobrestimación de conceptos de obra no acredita por sí misma responsabilidad administrativa, salvo que se demuestre dolo o negligencia manifiesta, lo cual no se desprende del Informe Preliminar ni de su anexo.

Finalmente, hizo constar que el servidor público desempeñó el cargo de Director de Obras Públicas del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit, del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, y en ejercicio de su derecho de audiencia solicita que las manifestaciones presentadas sean consideradas en la etapa de solventación, a efecto de determinar la inexistencia de responsabilidad administrativa a su cargo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se acreditó y/o justificó la utilización de los insumos que derivaron en la mala valoración observada. Así mismo, es necesario subrayar que la elaboración de las tarjetas de precios unitarios corresponde a los licitantes, y son las dependencias y entidades las responsables de evaluar las proposiciones y verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, además de llevar a cabo los procesos de adjudicación y contratación de las obras

públicas que para el caso que nos ocupa, es la dirección de obras públicas, resulta pertinente señalar que, las áreas técnicas y sus respectivas funciones y atribuciones, a las que hace alusión el director de obras públicas, no se encuentran conformadas dentro de la estructura organizacional del sujeto fiscalizado.

Es preciso establecer que los precios obtenidos no fueron determinados con base en parámetros fijos de mercado, como manifiesta el sujeto fiscalizado, y fueron respetados los insumos cuyos costos son afectados por factores variables, como los costos indirectos, las condiciones del sitio, la utilidad, el volumen de obra y los tiempos de ejecución. El nuevo cálculo que determinó el pago del sobrecosto de los precios unitarios, excluyó del análisis de los precios unitarios aquellos insumos no necesarios en la ejecución de la obra, lo cual constituye una afectación a la hacienda pública, por lo que prevalece el sobrecosto por \$360,502.46 (trescientos sesenta mil quinientos dos pesos 46/100 moneda nacional) IVA incluido, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.11.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.05

Se detectó que los procesos de ejecución y trámite de pago de estimaciones en 16 obras, no se encuentran debidamente sustentados, toda vez que no integran diversos documentos que la normativa aplicable establece; el detalle de la documentación faltante se muestra en el Anexo AOP.3.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, fracciones II, III, IV y VII, 41, 42 y 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 28, fracciones IV, VII y XX, y 29, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; cláusulas Quinta, denominada "Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos"; Sexta, denominada "Representante de El Contratista"; Séptima, denominada "Forma y lugar de pago" y Décimo Tercera, denominada "Responsabilidades de El Contratista" de los contratos de obra número; HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-006/2024-IR; HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-007/2024-IR; HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-008/2024-IR; HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-009/2024-IR; HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-011/2024-IR; HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-014/2024-IR; HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-015/2024-IR; HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-016/2024-IR; HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-019/2024-IR; HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-023/2024-IR; HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-003/2024-IR; HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-012-2024-IR; HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-002/2024-IR; HUAJICORI-NAY-FIII-05-IBS-021/2024-IR; HUAJICORI-NAY-FIII-05-IBE-025/2024-IR y HUAJICORI-NAY-FIII-05-MEV-029/2024-IR; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 8 de julio de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 20 de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

febrero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 15 de julio de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subdirector de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 1 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: E... E... L... M... representada por él mismo; G... P... L... representada por él mismo; Proyectos, Innovaciones y Urbanizaciones, S. de R.L. de C.V. representada por R... U... R...; E... R... G... H... representada por él mismo; Terracerías y Caminos de Occidente, S.A. de C.V. representada por O... U... E... D...; R... C... R... representada por él mismo; J... T... G... R... representada por él mismo; Grupo Constructor Castaneira, S.A. de C.V. representada por J... N... F... B...; J... H... M... A... representada por él mismo; H... M... Q... N... representada por él mismo; J... R... M... A... representada por él mismo; Construcción Mantenimiento e Ingeniería de Nayarit, S.A. de C.V. representada por J... de J... M... L...; D... A... D... R... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PRE-MHN/329/2025, el presidente municipal del H.XLIII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; remitió lo siguiente:

Se anexa documentación certificada siguiente:

De la obra “Construcción de empedrado ahogado en la calle Lázaro Cárdenas, en la localidad de Huajicori, Nayarit”:

- Asignación de supervisor de obra.

De la obra “Adoquinamiento de calle Abasolo entre calle San Andrés Milpillas y Puyequé, en la localidad de Huajicori, Nayarit”:

- Notas de bitácora de las estimaciones 1, 2 y 3.

De la obra “Construcción de boulevard Huajicori-Quiviquinta a base de pavimento de concreto hidráulico, en la localidad de Huajicori, municipio de Huajicori, Nayarit”:

- Nota de bitácora del 17 de junio de 2024.

De la obra “Construcción de empedrado en seco, en varias calles de la localidad de Mineral de Cucharas, municipio de Huajicori, Nayarit”:

- Designación del técnico responsable para la ejecución y supervisión de los trabajos de obra, de la contratista, sin firma del administrador único de la contratista
- Escrito dirigido a la contratista para la disposición del o los inmuebles en que deba llevarse a cabo la obra, sin firmas.
- Designación de supervisor por parte de la dependencia ejecutora.

De la obra “Construcción de empedrado ahogado en concreto, en la localidad de Santa María de Picachos, en el municipio de Huajicori, Nayarit”:

- Escrito dirigido a la contratista para la disposición del o los inmuebles en que deba llevarse a cabo la obra.

De la obra “Construcción de empedrado ahogado en concreto en la calle Francisco Villa en la localidad de Huajicori, Nayarit”:

- Designación del técnico responsable para la ejecución y supervisión de los trabajos de obra, de la contratista.
- Escrito dirigido a la contratista para la disposición del o los inmuebles en que deba llevarse a cabo la obra, sin firma del supervisor de obra asignado.

De la obra “Empedrado de calle al kínder, en la localidad de La Estancia municipio de Huajicori, Nayarit”:

- Notas de bitácora de estimaciones (notas No. 6, 8, 10 y 12).

De la obra “Construcción de empedrado en seco en la calle Cuauhtémoc, en la colonia La Bomba de la localidad de Huajicori, Nayarit”:

- Designación del personal técnico responsable de la supervisión de obra, del ente público.
- Oficio de sustitución de supervisor asignado a la obra.
- Designación del técnico responsable para la ejecución y supervisión de los trabajos de obra, de la contratista.

De la obra “Construcción de empedrado en seco en la calle Cuauhtémoc, en la colonia La Bomba segunda etapa de la localidad de Huajicori, Nayarit”:

- Escrito dirigido a la contratista para la disposición del o los inmuebles en que deba llevarse a cabo la obra, sin firma del supervisor asignado a la obra.

De la obra “Rehabilitación de cancha de usos múltiples en la localidad de La Estancia, municipio de Huajicori, Nayarit”:

- Escrito dirigido a la contratista para la disposición del o los inmuebles en que deba llevarse a cabo la obra.
- Notas de bitácora de estimaciones.

De la obra “Construcción de vado en la localidad de Las Guásimas, municipio de Huajicori, Nayarit”:

- Escrito dirigido a la contratista para la disposición del o los inmuebles en que deba llevarse a cabo la obra.

De la obra “Construcción de dispensario médico, en la localidad de Huajicori, municipio de Huajicori, Nayarit”:

- Designación del técnico responsable para la ejecución y supervisión de los trabajos de obra, de la contratista, sin la firma del representante legal de la empresa contratista.

Mediante escrito, C... G... C..., director de obras públicas del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, manifestó que se remitió documentación certificada que acredita la supervisión, avance físico, estimaciones, validaciones y trámites de pago conforme a la normativa. Preciso que la integración documental de los expedientes de obra puede completarse en etapas de verificación, fiscalización o solventación, siempre que no exista daño a la hacienda pública ni simulación de actos. La documentación presentada organizada por contrato y proceso incluye reportes de avance físico, estimaciones autorizadas, actas de supervisión, evidencia fotográfica, dictámenes técnicos y relaciones de pago validadas, con el objeto de atender los elementos observados en el Anexo AOP.3.01. Finalmente, con fundamento en el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, solicitó que dichas pruebas sean valoradas en la etapa

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de solventación, a efecto de determinar la inexistencia de responsabilidad administrativa atribuible al servidor público.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y el presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez remite parte de la documentación que acredita los procesos de ejecución trámite de pago de estimaciones, solventando parcialmente lo observado, sin embargo, prevalece, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.01

Con los argumentos y documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a la contratista de obra: Terracerías y Caminos de Occidente, S.A de C.V., representada por O... U... E... D....

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.05

Se detectó que los procesos de ejecución y trámite de pago de estimaciones en 5 obras, no se formalizaron de manera completa y adecuada; el detalle de las deficiencias e inconsistencias documentales se muestra en el Anexo AOP.3.02

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 28, fracciones IV y XX, y 29, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el municipio de Huajicori, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 8 de julio de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: E... E... L... M... representada por él mismo; E... R... G... H... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito, C... G... C..., director de obras públicas del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, manifestó que remitió documentación certificada que acredita la ejecución, supervisión, estimación y validación de pagos correspondientes a las obras observadas, precisando que las posibles omisiones son atribuibles a fases posteriores o áreas distintas de su cargo. Asimismo, subrayó que el procedimiento de ejecución y pago de obra es de carácter secuencial y colegiado, con participación de diversas áreas técnicas y administrativas, por lo que la sola existencia de deficiencias documentales no constituye, por sí misma, una irregularidad sustantiva ni genera responsabilidad individual automática. Con fundamento en el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, solicitó que las pruebas documentales

presentadas sean valoradas en la etapa de solventación, a efecto de determinar la inexistencia de responsabilidad administrativa atribuible al servidor público.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que contrario a lo manifestado, no se adjunta documentación para desvirtuar lo observado, por lo que prevalece, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.05

Se detectó que derivado de la falta de verificación de las áreas responsables de los procesos de contratación y ejecución de obra pública, 10 obras no fueron registradas por las contratistas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); el detalle de dichas omisiones se muestra en el Anexo AOP.3.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 15, fracciones I, II y VI, 304 y 304 A, fracciones I y XXI de la Ley del Seguro Social; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 5, 6, 9, párrafo segundo y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 9, párrafo último del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 119, fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 22, fracciones V y VI, 28, fracciones IV y XX, y 29, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; así como las cláusulas Décimo Tercera, denominada "Responsabilidades de El Contratista" y Décimo Octava, denominada "Relaciones Laborales" de los contratos de obra: HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-010/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-011/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-015/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-016/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-019/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-002/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-031/2024-AD, HUAJICORI-NAY-FIII-05-IBS-021/2024-IR; HUAJICORI-NAY-FIII-005-APO-030/2024-AD y HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-028/2024-IR; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 20 de febrero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 8 de julio de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subdirector de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 18 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; así como las empresas contratistas de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

obra: R... P... M... representada por él mismo; G... P... L... representada por él mismo; Proyectos, Innovaciones y Urbanizaciones, S. de R.L. de C.V. representada por R... U... R...; E... R... G... H... representada por él mismo; A... M... R... A... representada por ella misma; J... T... G... R... representada por él mismo; Grupo Constructor Castaneira, S.A. de C.V. representada por J... N... F... B...; J... H... M... A... representada por él mismo; J... R... M... A... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PRE-MHN/329/2025, el presidente municipal del H.XLIII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; remitió lo siguiente:

Se anexa documentación certificada siguiente:

- Registro de obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de las obras “Equipamiento de bomba sumergible, fotovoltaica, en galería filtrante, en la localidad de Quiviquinta, municipio de Huajicori, Nayarit” y “Rehabilitación de caminos rurales, El Colorado a Santa María de Picachos, Zonteco a Quiviquinta, Quiviquinta a Guamuchilar, Guamuchilar a Mineral de Cucharas, Agua Caliente a Las Guásimas, Mazatán al cruce de Las Guásimas, en el municipio de Huajicori, Nayarit”.

Mediante escrito, C... G... C..., director de obras públicas del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, manifestó lo siguiente:

En respuesta, se precisa que el registro de obras ante el IMSS constituye una obligación patronal de carácter laboral y de seguridad social, cuya verificación y sanción corresponde exclusivamente al Instituto, sin que ello implique incumplimiento contractual frente al Ayuntamiento, ni afectación a la Hacienda Pública. Se subraya que la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit no establece como requisito de ejecución o pago la acreditación de dicho registro, y que las competencias de supervisión y cumplimiento normativo se delimitan en sus artículos 42 y 51.

Asimismo, se destaca que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, no faculta a la Auditoría Superior para fiscalizar obligaciones de naturaleza laboral o de seguridad social, sino únicamente para verificar el destino y legalidad del gasto público. En consecuencia, la presunta omisión de registro ante el IMSS no constituye irregularidad administrativa ni genera responsabilidad patrimonial para el Ayuntamiento.

Con fundamento en el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, se solicita que se determine la inexistencia de responsabilidad administrativa respecto de los hechos observados.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y el presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remite la documentación que acredita el registro de dos obras contratadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, solventando parcialmente lo observado, sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.03

Con los argumentos y documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a las contratistas de obra: A... M... R... A... y Grupo Constructor Castaneira, S.A. de C.V., representada por J... N... F... B...

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.05

Se identificó que en 15 obras se designaron servidores públicos y residentes para vigilar, controlar y revisar los trabajos de las obras, sin acreditar título y cédula profesional en las ramas de ingeniería civil, arquitectura o carreras técnicas afines a la obra pública; el detalle se presenta en el Anexo AOP.3.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 5, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 18 y 21 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones y Actividades Técnicas en el Estado de Nayarit; 21 Quater, fracción VIII, 25, fracción XII, 35, párrafo tercero, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 28, fracciones IV y XX, y 29, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; cláusulas Sexta denominada Representante de "El Contratista" y Décimo Tercera denominada Responsabilidades de "El Contratista" de los contratos: HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-006/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-007/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-011/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-014/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-015/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-016/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-001/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-012-2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-026/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-031/2024-AD, HUAJICORI-NAY-FIII-05-APO-005/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-MEV-029/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-APO-017/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-005-APO-030/2024-AD y HUAJICORI-NAY-FIII-05-ELEC-022/2024-IR; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 15 de julio de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subdirector de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 18 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: E... R... G... H... representada por él mismo; A... M... R... A... representada por ella misma; Terracerías y Caminos de Occidente, S.A. de C.V. representada por O... U... E... D...; R... C... R... representada por él mismo; H... R... B... L... representada por él mismo; C... I... L... G... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito, C... G... C..., director de obras públicas del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, manifestó lo siguiente:

En respuesta, se precisa que la legislación aplicable no establece un impedimento absoluto para que personal técnico con experiencia comprobada, desempeñe funciones de supervisión o

residencia de obra, siempre que cuente con conocimientos y habilidades suficientes. Se argumenta que no todas las actividades vinculadas a la ejecución de obra pública constituyen ejercicio reservado que requiera firma profesional, como ocurre en el diseño estructural o la elaboración de memorias de cálculo. Asimismo, se sostiene que actividades operativas y administrativas de seguimiento, supervisión práctica en campo y control de avances, pueden ser desempeñadas por personal técnico sin cédula profesional, siempre que su experiencia esté acreditada. Este criterio se respalda en principios constitucionales como la eficacia administrativa (artículo 134), la legalidad razonada y el derecho al trabajo (artículo 5), que obligan a interpretar las normas con proporcionalidad y funcionalidad.

Con fundamento en el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, se solicita que se determine la inexistencia de responsabilidad administrativa respecto de los hechos observados.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no adjunta documentación para desvirtuar lo observado; la exigencia de título y cédula profesional para desempeñar la labor de supervisión de una obra pública, responde a la necesidad de garantizar la legalidad, competencia técnica y responsabilidad ética de quien dirige el proyecto, el título y la cédula profesional acreditan que la persona cursó y aprobó estudios universitarios en las disciplinas en las que se desempeña; sin estos documentos, no hay certeza de que se tenga la formación adecuada ni la autorización oficial para ejercer, por lo que prevalece conforme al Anexo AOP.3.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.05

Se identificó que adjudicaron 21 obras a contratistas que no acreditaron tener la propiedad o haber arrendado, la maquinaria y equipo necesaria para la ejecución de los trabajos; requisito establecido en las bases de licitación emitidas por el sujeto fiscalizable; el detalle se presenta en el Anexo AOP.3.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 28 y 29 del Reglamento; de la Administración Pública para el municipio de Huajicori, Nayarit; numeral 16.2, documento denominado A-4 "Listado de Maquinaria y Equipo..." de las bases de licitación: HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-006/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-007/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-008/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-009/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-011/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-014/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-015/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-016/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-

URB-019/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-023/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-001/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-003/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-004/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-012/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-002/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-IBS-021/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-024/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-MEV-029/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-APO-017/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-APO-030/2024-IR y HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-028/2024-IR; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 15 de julio de 2024; supervisor de obra del 8 de julio de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 20 de febrero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subdirector de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 1 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: E... E... L... M... representada por él mismo; G... P... L... representada por él mismo; Proyectos, Innovaciones y Urbanizaciones, S. de R.L. de C.V. representada por R... U... R...; E... R... G... H... representada por él mismo; A... M... R... A... representada por ella misma; Terracerías y Caminos de Occidente, S.A. de C.V. representada por O... U... E... D...; R... C... R... representada por él mismo; F... J... O... A... representada por él mismo; J... T... G... R... representada por él mismo; H... R... B... L... representada por él mismo; Grupo Constructor Castaneira, S.A. de C.V. representada por J... N... F... B...; J... H... M... A... representada por él mismo; H... M... Q... N... representada por él mismo; J... R... M... A... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PRE-MHN/329/2025, el presidente municipal del H.XLIII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; remitió lo siguiente:

Se anexa documentación certificada siguiente:

De la obra “Construcción de empedrado ahogado en concreto, en la localidad de Santa María de Picachos, en el municipio de Huajicori, Nayarit”:

- Carta compromiso de arrendamiento de 4 maquinarias (camión pipa, martillo hidráulico, motoconformadora y vibrocompactador).

De la obra “Rehabilitación de caminos rurales, El Colorado a Santa María de Picachos, Zonteco a Quiviquinta, Quiviquinta a Guamuchilar, Guamuchilar a Mineral de Cucharas, Agua Caliente a Las Guásimas, Mazatán al cruce de Las Guásimas, en el municipio de Huajicori, Nayarit”:

- Carta compromiso de arrendamiento de 7 maquinarias y equipos (camión de volteo, estación total, excavadora, martillo hidráulico para excavadora, motoconformadora, nivel automático y retroexcavadora).

De la obra “Construcción de empedrado ahogado en concreto con roderas de concreto, en el camino Quiviquinta - Huajicori del km 12+570 al km 13+020, en la localidad de Quiviquinta, municipio de Huajicori, Nayarit”:

- Carta compromiso de arrendamiento de 7 maquinarias y equipos (camión de volteo, estación total, excavadora, martillo hidráulico para excavadora, motoconformadora, nivel automático y retroexcavadora).

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Mediante escrito, C... G... C..., director de obras públicas del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, manifestó que la disposición de maquinaria por parte de los contratistas no requiere necesariamente acreditar títulos de propiedad, siendo jurídicamente suficiente, la manifestación bajo protesta de decir verdad de su posesión legal, al momento de la ejecución. Además, la acreditación puede realizarse mediante contratos de arrendamiento, comodato o declaraciones formales, sin que la normativa exija contar con dicha documentación de manera anticipada. Subrayó que la contratación pública, exige demostrar capacidad operativa y técnica para cumplir con los trabajos, no la tenencia documental previa de bienes, conforme al artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. Asimismo, invocó el principio de confianza legítima y buena fe, que impide presumir dolo o simulación sin evidencia concreta, garantizando la máxima concurrencia en los procedimientos de adjudicación. En consecuencia, afirmó que las manifestaciones y documentos aportados por los contratistas satisfacen los requisitos legales y los establecidos en las bases de licitación, acreditando su capacidad técnica para ejecutar las obras. Con fundamento en el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, solicitó que se declare la inexistencia de responsabilidad administrativa respecto de los hechos observados.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite documentación que acredite la propiedad de la maquinaria y equipo necesario para la ejecución de las obras contratadas, tampoco fue acreditada mediante contratos de arrendamiento o convenios de comodato debidamente formalizados; una hipotética manifestación bajo protesta de decir verdad por parte de la contratista, en la que manifieste contar con maquinaria, no acredita por sí misma su disposición oportuna, ya sea a través de la propiedad o del arrendamiento, y no aporta los datos particulares de la maquinaria requerida por la convocatoria para su debido análisis; por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 6.AOP.24.MA.05

Se detectó que los procesos de ejecución y trámite de pago de estimaciones en 3 obras, no se encuentran debidamente sustentados, toda vez que no se integró la documentación justificativa de las estimaciones, por un importe de \$2,906,432.05 (dos millones novecientos seis mil cuatrocientos treinta y dos pesos 05/100 moneda nacional) IVA incluido, el detalle se presenta en el Anexo AOP.3.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 28, fracciones

IV, VII y XX, y 29, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 8 de julio de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 20 de febrero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: R... C... R... representada por él mismo; H... M... Q... N... representada por él mismo; J... R... M... A... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PRE-MHN/329/2025, el presidente municipal del H.XLIII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; remitió lo siguiente:

Se anexa documentación certificada siguiente:

De la obra “Construcción de empedrado en seco en la calle Cuauhtémoc (2da. etapa), en la colonia La Bomba de la localidad de Huajicori, Nayarit”:

- Documentación de soporte de la estimación 1; Formato de liberación de recurso; autorización de pago, CFDI, carátula de estimación, concentrado de volúmenes y reporte fotográfico.
- Documentación de soporte de la estimación 2 (finiquito); Formato de liberación de recurso y autorización de pago, CFDI, carátula de estimación, concentrado de volúmenes, control acumulativo de estimaciones, números generadores y reporte fotográfico.

De la obra “Construcción de empedrado ahogado en concreto, en la localidad de Santa María de Picachos, en el municipio de Huajicori, Nayarit”:

- Documentación de soporte de la estimación 2; Formato de liberación de recurso; autorización de pago, CFDI, carátula de estimación, concentrado de estimaciones, números generadores y croquis. Sin rúbrica del supervisor designado. Sin sello de operado FAISMUN.
- Documentación de soporte de la estimación 3 (finiquito); Formato de liberación de recurso; autorización de pago, CFDI, carátula de estimación, estado financiero, concentrado de estimaciones, reporte fotográfico, números generadores y croquis. Sin rúbrica del supervisor designado. Sin sello de operado FAISMUN.

Mediante escrito, C... G... C..., director de obras públicas del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, manifestó que remitió documentación que justifica plenamente los volúmenes de obra ejecutada y los pagos derivados de las estimaciones, incluyendo estimaciones firmadas, bitácoras de obra, fotografías de avances físicos, relaciones de conceptos ejecutados, croquis modificados, formatos de supervisión técnica y actas circunstanciadas de validación. Estos documentos cumplen con lo previsto en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, que regulan la presentación e integración de estimaciones.

Argumentó que la observación deriva de una valoración incompleta de los expedientes técnicos, resultando improcedente presumir irregularidades sin requerir previamente la exhibición de la información, la cual obra en poder de la administración municipal y ha sido entregada a la Auditoría. Con fundamento en el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, solicitó que se tenga por solventada la observación, al demostrarse que los pagos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

realizados se sustentaron en documentación válida, suficiente y conforme a derecho, sin que exista afectación a la hacienda pública ni responsabilidad administrativa atribuible al servidor público.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y el presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remite parte de la documentación justificativa de los procesos de ejecución y trámite de pago de estimaciones, solventando parcialmente lo observado, sin embargo, la documentación presenta inconsistencias para desvirtuar lo observado, por lo que prevalece, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.05

Se detectó que respecto de 14 obras, el sujeto fiscalizado no formalizó de manera completa y adecuada y/o no cuenta con la documentación oficial que sustente el debido cumplimiento de los procesos de término y entrega recepción de obra; el detalle de dichas omisiones e inconsistencias se muestra en el Anexo AOP.4.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, 48, párrafos primero y segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 28, fracciones IV, VII y XX, y 29, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; así como las cláusulas Décimo Tercera, denominada "Responsabilidades de El Contratista", Décimo Quinta, denominada "Recepción de los trabajos" de los contratos de obra número: HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-006/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-008/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-011/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-014/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-015/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-016/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-019/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-023/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-003/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-004/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-012-2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-002/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-031/2024-AD y HUAJICORI-NAY-FIII-05-IBS-021/2024-IR; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 8 de julio de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 15 de julio de 2024; supervisor de obra del 20 de febrero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subdirector de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 18 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit;

así como las empresas contratistas de obra: Proyectos, Innovaciones y Urbanizaciones, S. de R.L. de C.V. representada por R... U... R...; J... R... M... A... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PRE-MHN/329/2025, el presidente municipal del H.XLIII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; remitió lo siguiente:

Se anexa documentación certificada siguiente:

De la obra “Construcción de empedrado ahogado en la calle Lázaro Cárdenas, en la localidad de Huajicori, Nayarit”:

- Acta de entrega-recepción entre contratista y dependencia ejecutora, sin rúbrica del representante de la contratista, así como del supervisor de obra asignado.

De la obra “Construcción de boulevard Huajicori-Quiviquinta a base de pavimento de concreto hidráulico, en la localidad de Huajicori, mpio. de Huajicori, Nayarit”:

- Acta de entrega-recepción entre contratista y dependencia ejecutora.

De la obra “Construcción de empedrado ahogado en concreto en la calle Francisco Villa en la localidad de Huajicori, Nayarit”:

- Aviso de terminación de obra sin firma de la contratista ejecutora.
- Acta de entrega-recepción entre contratista y dependencia ejecutora.

De la obra “Empedrado de calle al kínder, en la localidad de La Estancia municipio de Huajicori, Nayarit”:

- Acta de entrega-recepción entre contratista y dependencia ejecutora.

De la obra “Construcción de empedrado en seco en la calle Cuauhtémoc, en la colonia La Bomba de la localidad de Huajicori, Nayarit”:

- Acta de entrega-recepción entre contratista y dependencia ejecutora.

De la obra “Rehabilitación de cancha de usos múltiples en la localidad de La Estancia, municipio de Huajicori, Nayarit”

- Acta de entrega-recepción entre contratista y dependencia ejecutora.

De la obra “Construcción de cancha de usos múltiples y techumbre de acero en la localidad de El Riito municipio de Huajicori, Nayarit”:

- Acta de entrega-recepción entre contratista y dependencia ejecutora.

De la obra “Construcción de vado en la localidad de Las Guásimas, municipio de Huajicori, Nayarit”:

- Acta de entrega-recepción entre contratista y dependencia ejecutora.

De la obra “Construcción de dispensario médico, en la localidad de Huajicori, municipio de Huajicori, Nayarit”:

- Acta de entrega-recepción entre contratista y dependencia ejecutora.

Mediante escrito, C... G... C..., director de obras públicas del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, manifestó que en todos los casos se realizaron los actos jurídicos y administrativos inherentes a la

conclusión y entrega de las obras, conforme a la normativa aplicable; la documentación presentada incluye actas de determinación física, actas de entrega-recepción administrativa, actas de verificación de obligaciones contractuales, bitácoras cerradas y opiniones técnicas de obra pública, las cuales cumplen con lo previsto en los artículos 45 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y en las cláusulas contractuales correspondientes. Preciso que los procedimientos fueron coordinados por el área técnica y validados por los residentes de obra, garantizando la conclusión de los trabajos conforme a las especificaciones y dentro de los plazos establecidos. Con fundamento en el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, solicitó que la observación sea considerada solventada, al demostrarse que los actos de terminación y entrega-recepción fueron debidamente formalizados y que no existe daño, omisión ni responsabilidad administrativa atribuible al servidor público.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y el presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remite parte de la documentación para acreditar el cumplimiento de los procesos de entrega recepción, solventando parcialmente lo observado, sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.4.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.05

Se identificó que en 2 obras, el sujeto fiscalizado no acreditó haber verificado las fianzas de vicios ocultos presentadas por las contratistas, toda vez que presentan inconsistencias en la información contenida; el detalle se presenta en el Anexo AOP.4.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 28, fracciones IV, VII y XX, y 29, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; así como las cláusulas Novena, denominada "Garantías", Décimo Tercera, denominada "Responsabilidades de El Contratista" y Décimo Quinta, denominada "Recepción de los trabajos" de los contratos de obra número HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-019/2024-IR y HUAJICORI-NAY-FIII-05-APO-005/2024-IR; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 8 de julio de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: E... R... G... H... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.4.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.05

Como resultado de las verificaciones físicas realizadas, se detectaron 9 obras que presentan deficiencias técnicas, mismas que se cuantifican por el importe de \$1,268,566.16 (un millón doscientos sesenta y ocho mil quinientos sesenta y seis pesos 16/100 moneda nacional) IVA incluido; el detalle se establece en el Anexo AOP.5.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 28, fracciones IV, VII y XX, y 29, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; así como las cláusulas Sexta, denominada "Representante de El Contratista", Séptima, denominada "Forma y lugar de pago"; Novena, denominada "Garantías", Décimo Tercera, denominada "Responsabilidades de El Contratista" y Décimo Quinta, denominada "Recepción de los trabajos", de los contrato de obra pública número HUAJICORI-NAY-FIII-05-IBS-021/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-003/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-016/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-006/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-007/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-008/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-019/2024-IR y HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-001/2024-IR; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,268,566.16 (un millón doscientos sesenta y ocho mil quinientos sesenta y seis pesos 16/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 15 de julio de 2024; supervisor de obra del 20 de febrero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 8 de julio de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: E... E... L... M... representada por él mismo; G... P... L... representada por él mismo; Proyectos, Innovaciones y Urbanizaciones, S. de R.L. de C.V. representada por R... U... R...; E... R... G... H... representada por él mismo; Terracerías y Caminos de Occidente, S.A. de C.V. representada por O... U... E... D...; J... T... G... R... representada por él mismo; H... M... Q... N... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escritos, C... G... C..., director de obras públicas del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, manifestó lo siguiente:

Las obras observadas se encuentran concluidas en su totalidad conforme a los proyectos y contratos respectivos. Para sustentar lo anterior, se presentaron fotografías georreferenciadas de los conceptos señalados como no ejecutados o deficientes, las cuales constituyen prueba suficiente de la correcta materialización de los trabajos contratados.

Se solicita que, en la etapa de solventación, se lleve a cabo una nueva visita de verificación física, a fin de constatar directamente la ejecución de los trabajos y determinar la inexistencia de daño a la hacienda pública, en virtud de la plena realización de las obras conforme a los términos contractuales. Con fundamento en el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, se pide que la observación sea considerada atendida y solventada, al demostrarse que no existe irregularidad ni responsabilidad administrativa atribuible al servidor público.

Se anexa documentación siguiente:

- Fotografía a color de la obra Construcción de dispensario médico, en la localidad de Huajicori, municipio de Huajicori, Nayarit.
- Fotografía a color de la obra Rehabilitación de cancha de usos múltiples en la localidad de La Estancia, municipio de Huajicori, Nayarit.
- Fotografía a color de la obra Construcción de empedrado en seco en la calle Buenavista en la colonia La Bomba, de la localidad de Huajicori, Nayarit.
- Fotografía a color de la obra Empedrado de calle al kínder, en la localidad de La Estancia, municipio de Huajicori, Nayarit.
- Fotografía a color de la obra Construcción de empedrado ahogado en la calle Lázaro Cárdenas, en la localidad de Huajicori, Nayarit.
- Fotografía a color de la obra Adoquinamiento de calle Abasolo entre calle San Andrés Milpillás y Puyequé, en la localidad de Huajicori, Nayarit.
- Fotografía a color de la obra Construcción de empedrado en seco en la calle Cuauhtémoc, en la colonia La Bomba de la localidad de Huajicori, Nayarit.
- Fotografía a color de la obra Construcción de boulevard Huajicori Quiviquinta a base de pavimento de concreto hidráulico, en la localidad de Huajicori, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que las deficiencias técnicas que motivaron la observación, fueron identificadas por el personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, mediante las visitas de inspección física practicadas en el sitio de las obras; y no es posible acreditar con las fotografías remitidas, que las deficiencias técnicas fueron atendidas, por lo que prevalece el importe observado de \$1,268,566.16 (un millón doscientos sesenta y ocho mil quinientos sesenta y seis pesos 16/100 moneda nacional) IVA incluido; conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.5.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.05

Se identificó que en 14 obras ejecutadas, se incumplió con las responsabilidades establecidas en los lineamientos para la aplicación de los recursos; como se detalla en el Anexo AOP.5.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; numeral 3.1.3 denominado "Responsabilidades de los gobiernos locales y de las entidades federativas", fracción XVIII del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS); 28, fracciones IV, VII y XX, y 29, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 8 de julio de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 20 de febrero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subdirector de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 18 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: R... P... M... representada por él mismo; G... P... L... representada por él mismo; Proyectos, Innovaciones y Urbanizaciones, S. de R.L. de C.V. representada por R... U... R...; E... R... G... H... representada por él mismo; A... M... R... A... representada por ella misma; Terracerías y Caminos de Occidente, S.A. de C.V. representada por O... U... E... D...; R... C... R... representada por él mismo; Grupo Constructor Castaneira, S.A. de C.V. representada por J... N... F... B...; H... M... Q... N... representada por él mismo; J... R... M... A... representada por él mismo; Construcción Mantenimiento e Ingeniería de Nayarit, S.A. de C.V. representada por J... de J... M... L....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PRE-MHN/329/2025, el presidente municipal del H.XLIII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; remitió lo siguiente:

Se anexa la documentación certificada siguiente:

Reporte fotográfico de la placa alusiva mediante la cual se informa a la población sobre la conclusión de las obras que se relacionan a continuación:

- Construcción de cancha de usos múltiples y techumbre de acero en la localidad de El Riito municipio de Huajicori, Nayarit.
- Construcción de cancha de usos múltiples y equipamiento eléctrico, en la localidad de Guamuchilar, municipio de Huajicori, Nayarit.
- Equipamiento de parque público en cancha de monumento a la madre con juegos infantiles, en la localidad de Huajicori, en el municipio de Huajicori, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Construcción de dispensario médico, en la localidad de Huajicori, municipio de Huajicori, Nayarit.
- Construcción de fosas sépticas, en varias localidades, en el municipio de Huajicori, Nayarit.
- Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de Llano Grande municipio de Huajicori, Nayarit.
- Equipamiento de bomba sumergible, fotovoltaica, en galería filtrante, en la localidad de Quiviquinta, municipio de Huajicori, Nayarit.
- Rehabilitación de caminos rurales, El Colorado a Santa María de Picachos, Zonteco a Quiviquinta, Quiviquinta a Guamuchilar, Guamuchilar a Mineral de Cucharas, Agua Caliente a Las Guásimas, Mazatán al cruce de Las Guásimas, en el municipio de Huajicori, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los reportes fotográficos que se remiten, no contienen los elementos suficientes que permitan identificar el entorno en el que se encuentran las placas alusivas, por lo que no se tiene la certeza de que dichas placas fueron colocadas en los sitios en donde fueron ejecutadas las obras, de conformidad con los lineamientos para la aplicación de los recursos, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.5.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.05

Como resultado de las verificaciones físicas realizadas, se detectaron 5 obras que no presentan contrato ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), operando de manera irregular; el detalle se establece en el Anexo AOP.5.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracciones I y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 73, fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 22, fracciones IV,V y VI, 28, fracciones IV, VII y XX, y 29, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: síndico municipal del 16 de febrero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 15 de julio de 2024; supervisor de obra del 20 de febrero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 8 de julio de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.5.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.05

Como resultado de las verificaciones físicas realizadas, se detectaron 10 obras que presentan pagos en exceso por conceptos y cantidades de obra no ejecutadas, mismos que se cuantifican por el importe de \$1,105,921.50 (un millón ciento cinco mil novecientos veintiún pesos 50/100 moneda nacional) IVA incluido; el detalle se establece en el Anexo AOP.5.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 28, fracciones IV, VII y XX, y 29, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; cláusulas Sexta denominada "Representante de El Contratista", Séptima denominada "Forma y lugar de pago", Décimo Tercera denominada "Responsabilidades de El Contratista", Décimo Quinta denominada "Recepción de los trabajos", Vigésimo Primera denominada "El H. Ayuntamiento verificará" y Vigésimo Tercera denominada "Supervisión de los trabajos", de los contratos de obra: HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-008/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-019/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-004/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-031/2024-AD, HUAJICORI-NAY-FIII-05-IBS-021/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-APO-017/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-001/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-016/2024-IR, HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-007/2024-IR y HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-014/2024-IR; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,105,921.50 (un millón ciento cinco mil novecientos veintiún pesos 50/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 8 de julio de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 20 de febrero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 15 de julio de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subdirector de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 18 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: E... E... L... M... representada por él mismo; G... P... L... representada por él mismo; Proyectos, Innovaciones y Urbanizaciones, S. de R.L. de C.V. representada por R... U... R...; E... R... G... H... representada por él mismo; Terracerías y Caminos de Occidente, S.A. de C.V.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

representada por O... U... E... D...; R... C... R... representada por él mismo; H... R... B... L... representada por él mismo; H... M... Q... N... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escritos, C... G... C..., director de obras públicas del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, manifestó lo siguiente:

Las obras observadas se encuentran concluidas en su totalidad conforme a los proyectos, contratos y programas de ejecución respectivos. Para sustentar lo anterior, se presentaron fotografías georreferenciadas de los conceptos señalados como no ejecutados o deficientes, las cuales demuestran la correcta materialización de los trabajos contratados.

Se solicita que, en la etapa de solventación, se lleve a cabo una nueva visita de verificación física en cada sitio de obra, a fin de constatar directamente la ejecución de los conceptos observados y determinar la inexistencia de daño a la Hacienda Pública Municipal, al haberse cumplido los términos contractuales. Con fundamento en el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, se pide que la observación sea considerada solventada y que no se atribuya responsabilidad administrativa al servidor público.

Se anexa documentación siguiente:

- Fotografía a color de la obra Construcción de boulevard Huajicori Quiviquinta a base de pavimento de concreto hidráulico, en la localidad de Huajicori, Nayarit.
- Fotografía a color de la obra Construcción de empedrado en seco en la calle Cuauhtémoc, en la colonia La Bomba de la localidad de Huajicori, Nayarit.
- Fotografía a color de la obra Construcción de cancha de usos múltiples y techumbre de acero en la localidad de El Riito municipio de Huajicori, Nayarit.
- Fotografía a color de la obra Construcción de dispensario médico, en la localidad de Huajicori, municipio de Huajicori, Nayarit.
- Fotografía a color de la obra Construcción de red de agua potable y obras complementarias en calle Prolongación La Quebrada, en la localidad de Huajicori, Nayarit.
- Fotografía a color de la obra Construcción de cubierta en cancha de usos múltiples, en la localidad de Pachecos, en el municipio de Huajicori, Nayarit.
- Fotografía a color de la obra Adoquinamiento de calle Abasolo entre calle San Andrés Milpillas y Puyequé, en la localidad de Huajicori, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los pagos en exceso por conceptos y cantidades de obra no ejecutadas, que motivaron la observación, fueron identificados por el personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit mediante las visitas de inspección física, practicadas en el sitio de las obras; por otra parte, remitió escrito en alcance de manera extemporánea, el cual contiene fotografías a color de diversas obras, sin embargo, dichos reportes fotográficos no contienen los elementos suficientes que acrediten que las irregularidades fueron atendidas, por lo que prevalecen los pagos en exceso por el importe de \$1,105,921.50 (un millón ciento cinco mil novecientos veintidós pesos 50/100 moneda nacional) IVA incluido, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.5.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.05

Como resultado de las verificaciones físicas realizadas y del análisis documental de los procesos de ejecución y trámite de pago de estimaciones, se detectó que en una obra no se integraron estimaciones y generadores de obra, en la que se detectaron pagos en exceso por conceptos y cantidades de obra no ejecutadas de acuerdo con el catálogo de conceptos contratado, por un importe de \$127,189.05 (ciento veintisiete mil ciento ochenta y nueve pesos 05/100 moneda nacional) IVA incluido, el detalle se presenta en el Anexo AOP.5.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, párrafos primero y segundo, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 28, fracciones IV, VII y XX, y 29, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$127,189.05 (ciento veintisiete mil ciento ochenta y nueve pesos 05/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: J... R... M... A... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.5.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 6.AOP.24.MA.05

Como resultado de las verificaciones físicas realizadas, y del análisis documental de los procesos de ejecución y trámite de pago de estimaciones, se detectó que una obra fue pagada pero no ejecutada por un importe de \$1,563,614.56 (un millón quinientos sesenta y tres mil seiscientos catorce pesos 56/100 moneda nacional) IVA incluido, además de realizar su trámite sin la documentación justificativa; el detalle se presenta en el Anexo AOP.5.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, párrafos primero y segundo, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3, 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 28, fracciones IV, VII y XX, y 29, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; así como las cláusulas Sexta, denominada "Representante de El Contratista", Séptima, denominada "Forma y lugar de pago", Décimo Tercera, denominada "Responsabilidades de El Contratista", y Décimo Quinta, denominada "Recepción de los trabajos" del contrato de obra pública número HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-011/2024-IR; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,563,614.56 (un millón quinientos sesenta y tres mil seiscientos catorce pesos 56/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: J... H... M... A... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios PRE-MHN-299/2025 y PRE-MHN/316/2025, el presidente municipal del H.XLIII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; presentó la siguiente documentación y argumentos:

En respuesta, se acreditó que la obra se encuentra efectivamente ejecutada y concluida conforme a los términos contractuales y al programa de ejecución. Para sustentar lo anterior, se presentaron fotografías georreferenciadas que demuestran la existencia material de los trabajos y la correcta ejecución de los conceptos observados como no realizados.

Se solicitó que, en la etapa de solventación, se lleve a cabo una nueva visita de verificación física en el sitio de la obra, a fin de constatar directamente la ejecución de los trabajos y determinar la inexistencia de daño a la Hacienda Pública Municipal, garantizando el derecho de audiencia y defensa del servidor público.

Se anexa documentación siguiente:

- 14 fotografías a color de la obra Construcción de empedrado en seco, en varias calles de la localidad de Mineral de Cucharas, municipio de Huajicori, Nayarit
- 20 fotografías a color de la obra Construcción de empedrado ahogado en concreto, en la localidad de Santa María de Picachos, en el municipio de Huajicori, Nayarit.

Mediante escrito, C... G... C..., director de obras públicas del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, remite lo siguiente:

Se anexa documentación original siguiente:

- Estimaciones 1 y 2 de la obra Construcción de empedrado en seco, en varias calles de la localidad de Mineral de Cucharas, municipio de Huajicori, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remite documentación comprobatoria y justificativa de la ejecución de la obra, correspondiente a las estimaciones 1 y 2 (finiquito), por un importe de \$1,535,555.16 (un millón quinientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos 16/100 moneda nacional); sin embargo, derivado de la segunda visita de inspección física practicada por el personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit en el sitio de la obra, se detectaron pagos en exceso por conceptos y cantidades de obra no ejecutadas, por lo que prevalece pendiente de solventar el importe de \$28,059.40 (veintiocho mil cincuenta y nueve pesos 40/100 moneda nacional), conforme al detalle se presenta en el Anexo AOP.5.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 7.AOP.24.MA.05

Como resultado de las verificaciones físicas realizadas, se detectó una obra que presentó pagos en exceso por conceptos ejecutados en condiciones distintas a las contratadas, mismas que se cuantifican por el importe de \$27,565.34 (veintisiete mil quinientos sesenta y cinco pesos 34/100 moneda nacional) IVA incluido; el detalle se establece en el Anexo AOP.5.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 28, fracciones IV, VII y XX, y 29, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; así como las cláusulas Sexta, denominada "Representante de El Contratista", Séptima, denominada "Forma y lugar de pago", Décimo Tercera, denominada "Responsabilidades de El Contratista", y Décimo Quinta, denominada "Recepción de los trabajos" de los contratos de obra pública número HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-031/2024-AD; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$27,565.34 (veintisiete mil quinientos sesenta y cinco pesos 34/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subdirector de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 18 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: E... R... G... H... representada por él mismo.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.5.07.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 8.AOP.24.MA.05

Como resultado de las verificaciones físicas realizadas, y del análisis documental de los procesos de ejecución y trámite de pago de estimaciones, se detectó que 1 obra fue pagada pero no ejecutada al 100% por un importe de \$851,071.90 (ochocientos cincuenta y un mil setenta y un pesos 90/100 moneda nacional) IVA incluido, además de realizar su trámite sin la documentación justificativa; el detalle se presenta en el Anexo AOP.5.08.

Lo anterior, incumplió lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, párrafos primero y segundo, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3, 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 28, fracciones IV, VII y XX, y 29, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit; así como las cláusulas Sexta, denominada "Representante de El Contratista", Séptima, denominada "Forma y lugar de pago", Décimo Tercera, denominada "Responsabilidades de El Contratista", y Décimo Quinta, denominada "Recepción de los trabajos" del contrato de obra pública número HUAJICORI-NAY-FIII-05-URB-014/2024-IR; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$851,071.90 (ochocientos cincuenta y un mil setenta y un pesos 90/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: Carlos Gómez Cervantes, director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; Gian Carlo Wall Colorado, supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: Héctor Manuel Quiñones Navarrete representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios PRE-MHN-299/2025, PRE-MHN/316/2025 y PRE-MHN/329/2025, el presidente municipal del H.XLIII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; remitió lo siguiente:

Anexa documentación siguiente:

- 14 fotografías a color de la obra Construcción de empedrado en seco, en varias calles de la localidad de Mineral de Cucharas, municipio de Huajicori, Nayarit.
- 20 fotografías a color de la obra Construcción de empedrado ahogado en concreto, en la localidad de Santa María de Picachos, en el municipio de Huajicori, Nayarit.

Mediante escrito, C... G... C..., director de obras públicas del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, manifestó que la obra se encuentra efectivamente ejecutada y concluida conforme a los términos contractuales y al programa de ejecución. Para sustentar lo anterior, presentó fotografías georreferenciadas que demuestran la existencia material de los trabajos, y la correcta ejecución de los conceptos señalados como no realizados, constituyendo prueba suficiente conforme a los principios de veracidad, objetividad y exhaustividad que rigen la fiscalización. A su vez solicitó, en la etapa de solventación, se lleve a cabo una nueva visita de verificación física en el sitio de la obra, a fin de constatar directamente la ejecución de los trabajos y determinar la inexistencia de daño a la Hacienda Pública Municipal, garantizando el derecho de audiencia y defensa del servidor público. Con fundamento en el artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, pidió que la observación sea considerada solventada y que se declare la inexistencia de responsabilidad administrativa atribuible al servidor público.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y el presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, mediante la visita de verificación se constató la ejecución de una parte de los conceptos de obra observados, comprobando y justificando un importe de \$752,776.71 (setecientos cincuenta y dos mil setecientos setenta y seis pesos 71/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar un importe de \$98,295.19 (noventa y ocho mil doscientos noventa y cinco pesos 19/100 moneda nacional), conforme al detalle se presenta en el Anexo AOP.5.08.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.05

El ayuntamiento no presentó información que acredite la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), respecto de todas sus etapas, tales como: la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, la Estructura Analítica de los Programas Presupuestarios (EAPp), ni la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), para cada Programa presupuestario (Pp).

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se implemente de manera adecuada el Presupuesto basado en Resultados (PbR), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), por Programa presupuestario (Pp), asegurando la elaboración de todas sus etapas, consistentes en: la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, la definición de la Estructura Analítica del Programa presupuestario (EAPp) y sus respectivas Matrices de Indicadores para Resultados (MIR); lo que permitirá establecer el enfoque hacia la consecución de resultados y la vinculación entre el presupuesto asignado y los objetivos estratégicos de los programas; de conformidad con lo establecido en los artículos 199 y 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; apartados II.3, II.4 y III de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PRE-MHN-328/2025, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; y remitió lo siguiente:

Oficios MHN/CT/2025-181 y MHN/CT/2025-182, dirigidos al ex titular y titular, del Instituto Municipal de Planeación, respectivamente, mediante los cuales el contralor municipal solicitó remitir los argumentos y comentarios que consideren pertinentes, para atender las recomendaciones emitidas.

Oficio IMPLAN-HUA-128/2025, a través del cual la directora general del Instituto Municipal de Planeación, hace del conocimiento que ya se cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, basado en la Metodología del Marco Lógico (MML); y anexó lo siguiente:

30 Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), de 33 Programas presupuestarios (Pp).

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de gestión; asimismo, se advierte que el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 referido, presenta 8 árboles de problemas con sus respectivos árboles de objetivos; y fueron remitidas 30 Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), de 33 Programas presupuestarios (Pp); quedando pendiente, 22 árboles de problemas y objetivos; 3 MIR, correspondientes a los programas 4.1 Agricultura, 4.2 Ganadería y 4.12 Infraestructura científico-tecnológica para la innovación y la competitividad, y las 33 etapas de la selección de alternativas y de la definición de la Estructura Analítica del Programa presupuestario (EAPp).

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de

Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes para elaborar y documentar los 22 árboles de problemas y objetivos restantes; 3 MIR, correspondientes a los programas 4.1 Agricultura, 4.2 Ganadería y 4.12 Infraestructura científico-tecnológica para la innovación y la competitividad, y las 33 etapas de la selección de alternativas y de la definición de la Estructura Analítica del Programa presupuestario (EAPp), para garantizar que se implemente de manera adecuada el Presupuesto basado en Resultados (PbR), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML); debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.05

En el presupuesto de egresos del ayuntamiento no se identificaron Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) apegadas a la Metodología del Marco Lógico (MML); así como tampoco se remitió documentación alguna que acredite su elaboración, correspondiente a los cinco Programas presupuestarios (Pp) considerados en dicho presupuesto de egresos; lo que impide verificar el diseño específico de los programas en términos de planeación, seguimiento y evaluación.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren y documenten las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML), identificando el Programa presupuestario (Pp) al que corresponda, y su inclusión en los instrumentos de planeación y presupuesto (Plan municipal, presupuesto de egresos y otros); identificando objetivos, los indicadores que los miden, los medios para obtener la información, y las metas establecidas para cada indicador, con el propósito de establecer mecanismos claros para la planeación, seguimiento, evaluación y mejora del desempeño institucional, garantizando una gestión pública orientada a resultados, transparente y evaluable; de conformidad con lo establecido en los artículos 199 y 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; apartados III y IV de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PRE-MHN-328/2025, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; y remitió lo siguiente:

Oficios MHN/CT/2025-181 y MHN/CT/2025-182, dirigidos al ex titular y titular, del Instituto Municipal de Planeación, respectivamente, mediante los cuales el contralor municipal solicitó remitir los argumentos y comentarios que consideren pertinentes, para atender las recomendaciones emitidas.

Oficio IMPLAN-HUA-128/2025, a través del cual la directora general del Instituto Municipal de Planeación, hace del conocimiento que se cuenta con la elaboración y documentación de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML)

e identificando el Programa presupuestario (Pp) al que corresponda y su inclusión en los instrumentos de planeación y presupuesto; y anexó lo siguiente:

Estructura analítica programática.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de gestión, sin embargo, respecto de las 30 Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), remitidas, se advierte que no describen el resumen narrativo a nivel de FIN y Propósito, por lo que no se apegó a la redacción de sintaxis establecida por la Metodología del Marco Lógico (MML), así como los instrumentos de planeación y presupuesto.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes para que se elaboren y documenten las 3 Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) restantes, correspondientes a los programas 4.1 Agricultura, 4.2 Ganadería y 4.12 Infraestructura científico-tecnológica para la innovación y la competitividad, y que en conjunto con las MIR con las que cuentan, incluyan el resumen narrativo a nivel de FIN y Propósito, que se apegue a la redacción de sintaxis establecida por la Metodología del Marco Lógico (MML), identificando el Programa presupuestario (Pp) al que corresponda, así como su inclusión en los instrumentos de planeación y presupuesto, identificando objetivos, los indicadores que los miden, los medios para obtener la información, y las metas establecidas para cada indicador, con el propósito de establecer mecanismos claros para la planeación, seguimiento, evaluación y mejora del desempeño institucional; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.05

Al no contar el ayuntamiento con Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) no fue posible vincular los objetivos de sus Programas presupuestarios (Pp), con los planes, Nacional de Desarrollo 2019-2024, Estatal de Desarrollo de Nayarit 2021-2027 y de Desarrollo Municipal de Huajicori, Nayarit; 2021-2024.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes con la finalidad de que elaboren las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) para cada Programa presupuestarios (Pp), estableciendo los datos de identificación tales como; la clave del eje rector y/o línea de acción de los Pp, señalando con claridad la vinculación de sus objetivos con los planes, Nacional de Desarrollo 2019-2024, y Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027, asegurando la congruencia entre la planeación municipal y los fines de los Pp; de conformidad con lo establecido en los apartados III y IV de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PRE-MHN-328/2025, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; y remitió lo siguiente:

Oficios MHN/CT/2025-181 y MHN/CT/2025-182, dirigidos al ex titular y titular, del Instituto Municipal de Planeación, respectivamente, mediante los cuales el contralor municipal solicitó remitir los argumentos y comentarios que consideren pertinentes, para atender las recomendaciones emitidas.

Oficio IMPLAN-HUA-128/2025, a través del cual la directora general del Instituto Municipal de Planeación, hace del conocimiento que el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 de Huajicori, ya cuenta con Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), con las que se pueden vincular los objetivos de sus Programas presupuestarios (Pp), con los planes, Nacional de Desarrollo 2024-2030, Estatal de Desarrollo de Nayarit 2021-2027.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de gestión; asimismo demostró la vinculación con los planes, Municipal de Desarrollo 2024-2027, Nacional de Desarrollo 2019-2024, y Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027 de las 30 Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), presentadas; quedando pendiente la elaboración y vinculación de 3 MIR, de los programas 4.1 Agricultura, 4.2 Ganadería y 4.12 Infraestructura científico-tecnológica para la innovación y la competitividad.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes con la finalidad de que elaboren y vinculen las 3 Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), correspondientes a los Programas presupuestarios (Pp) 4.1 Agricultura, 4.2 Ganadería y 4.12 Infraestructura científico-tecnológica para la innovación y la competitividad; estableciendo los datos de identificación tales como: la clave del eje rector y/o línea de acción de los Pp, señalando con claridad la vinculación de sus objetivos con los planes, Nacional de Desarrollo 2019-2024, y Estatal de Desarrollo de Nayarit 2021-2027, asegurando la congruencia entre la planeación municipal y los fines de los Pp; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.05

Al no contar el ayuntamiento con Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), consecuentemente, no elaboró las fichas técnicas de indicadores, correspondientes a sus Programas presupuestarios (Pp), ni reportó en la Cuenta Pública los indicadores de Resultados.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren y documenten las fichas técnicas de cada uno de los indicadores que formulen para sus Programas presupuestarios (Pp), asegurando que contengan todos los elementos mínimos establecidos en la normativa, incluyendo su publicación en la página oficial del gobierno municipal y su integración en la Cuenta Pública; lo que permitirá establecer su vínculo con los objetivos estratégicos y operativos institucionales, así como incluir la definición, el método de cálculo, la unidad de medida, la meta y demás elementos necesarios para evaluar el desempeño de los programas, su alineación con los objetivos estratégicos del gobierno municipal; asimismo, que posibilite la evaluación del cumplimiento de los criterios CREMAA, (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal), para la elaboración de indicadores; de conformidad con lo establecido en los artículos 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Segundo, fracción V, Cuarto, Quinto y Sexto, párrafo último de los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico emitidos por el CONAC; apartados III, IV, V, VI y VII de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores Estratégicos.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PRE-MHN-328/2025, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; y remitió lo siguiente:

Oficios MHN/CT/2025-181 y MHN/CT/2025-182, dirigidos al ex titular y titular, del Instituto Municipal de Planeación, respectivamente, mediante los cuales el contralor municipal solicitó remitir los argumentos y comentarios que consideren pertinentes, para atender las recomendaciones emitidas.

Oficio IMPLAN-HUA-128/2025, a través del cual la directora general del Instituto Municipal de Planeación, hace del conocimiento que se cuenta con la elaboración de las fichas técnicas de cada uno de los indicadores que formulan los Programas presupuestarios (Pp), y su alineación con los objetivos estratégicos del gobierno municipal y la aportación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de gestión; asimismo, en las 30 Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) remitidas, estableció elementos de las fichas técnicas, tales como: la definición del indicador, el método de cálculo y la unidad de medida; quedando pendiente, la redacción correcta de la dimensión a medir, la definición que corresponda a estratégicos o de gestión, establecer los criterios CREMAA y definir las metas, así como su publicación en la página oficial del gobierno municipal y su integración en la Cuenta Pública.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren y documenten las fichas técnicas para cada indicador, que incluyan: la redacción correcta de la dimensión a medir, la definición que corresponda a estratégicos o de gestión, establecer los criterios CREMAA y definir las metas, así como los elementos necesarios para evaluar el desempeño de los programas, su alineación con los objetivos estratégicos del gobierno municipal, su publicación en la página oficial del gobierno municipal y su integración en la cuenta pública; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.05

El ayuntamiento no acreditó en qué medida la unidad administrativa “Seguridad Pública”, contribuyó con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), al omitir definir mediante cuáles metas y sus respectivos indicadores da cumplimiento a los mismos; adicionalmente, no remitió documentación que acredite que se llevaron a cabo evaluaciones relativas al cumplimiento de los ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, ni los resultados para determinar el impacto del programa en el cumplimiento de los mismos.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar la alineación entre los Programas presupuestarios (Pp) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante la definición de metas específicas, medibles y aplicables, así como la implementación de indicadores que permitan evaluar de forma objetiva los resultados alcanzados; asimismo, documentar de manera sistemática los avances y resultados obtenidos, a fin de asegurar una rendición de cuentas efectiva y una planeación orientada a resultados que contribuya al desarrollo sostenible del municipio; de conformidad con lo establecido en la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); Plan Desarrollo Municipal de Huajicori, Nayarit 2021-2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PRE-MHN-328/2025, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; y remitió lo siguiente:

Oficios MHN/CT/2025-181 y MHN/CT/2025-182, dirigidos al ex titular y titular, del Instituto Municipal de Planeación, respectivamente, mediante los cuales el contralor municipal solicitó remitir los argumentos y comentarios que consideren pertinentes, para atender las recomendaciones emitidas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Oficio IMPLAN-HUA-128/2025, a través del cual la directora general del Instituto Municipal de Planeación, hace del conocimiento que el ayuntamiento ya identifica en qué medida la unidad administrativa de “Seguridad Pública” contribuirá con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), incluyendo sus respectivos indicadores y dar cumplimiento al ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas; mediante la colaboración y coordinación administrativa con los órdenes de gobierno federal y estatal; y los indicadores que miden los avances en materia de seguridad pública, que se informan en las citadas instancias, que consiste en mejorar las condiciones del territorio y población para mejorar la civilidad y seguridad del municipio.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de gestión; asimismo, aportó elementos que demuestran la vinculación de los Programas presupuestarios (Pp) con el ODS-16 Paz justicia e instituciones sólidas; quedando pendiente, la implementación de indicadores y metas específicas, medibles y aplicables, e instrumentar de manera sistemática los avances y resultados obtenidos.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar la alineación entre los Programas presupuestarios (Pp) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante la definición de metas específicas y medibles vinculadas a los ODS aplicables, así como la implementación de indicadores que permitan evaluar de forma objetiva los resultados alcanzados; asimismo, documentar de manera sistemática los avances y resultados obtenidos, a fin de asegurar una rendición de cuentas efectiva y una planeación orientada a resultados que contribuya al desarrollo sostenible del municipio; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.05

Mediante la implementación de indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la eficacia en el cumplimiento de objetivos y metas de la unidad administrativa de “Seguridad Pública”, se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024 - EVALUACIÓN DE LA EFICACIA “SEGURIDAD PÚBLICA”					
Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
1.	Tasa de incidencia delictiva.	Mide el porcentaje de delitos respecto a su población.	2.3%	1.0%	La incidencia delictiva presenta un resultado negativo, ya que es mayor en un 1.3% en comparación al dato estatal registrado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
2.	Variación de incidencia delictiva.	Mide el cambio porcentual en el número de delitos respecto al año anterior.	143.2%	-1.7%	La variación de incidencia delictiva entre 2023 y 2024, presenta un resultado negativo, ya que el resultado es mayor en un 144.9% en comparativa con el dato registrado por el Observatorio Nacional Ciudadano para el Estado de Nayarit.

Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
3.	Tasa de reincidencia delictiva.	Mide el porcentaje de personas delincuentes que reincidieron en delitos en el año.	S/R	N/D	No existe registro de la reincidencia delictiva en el ejercicio 2024.
4.	Tasa de homicidios.	Mide el porcentaje de homicidios respecto a su población.	S/R	0.03%	No existe registro de los homicidios en el ejercicio 2024.
5.	Tasa de robos con violencia.	Mide el porcentaje de robos con violencia respecto a su población.	0.00%	0.02%	Los robos con violencia, presentan un resultado positivo, ya que es menor en un 0.02% en comparación al dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
6.	Tasa de robos a casa habitación.	Mide el porcentaje de robos a casa habitación respecto a su población.	0.02%	0.02%	En cuanto a robos a casa habitación presenta un resultado equivalente al dato estatal reportado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
7.	Tasa de robos de vehículo automotor (Incluye robo de autos, motocicletas y camiones).	Mide el porcentaje de robos a vehículos automotor respecto a su población.	0.00%	0.04%	Los robos a vehículo automotor, presentan un resultado positivo, ya que es menor en un 0.04% en comparación al dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
8.	Tasa de robo a transeúntes en vía pública.	Mide el porcentaje de robos a transeúntes respecto a su población.	S/R	0.0002%	No existe registro de los robos a transeúntes en la vía pública en el ejercicio 2024.
9.	Tasa de otros robos.	Mide el porcentaje de otros robos respecto a su población.	0.00%	0.02%	Los otros robos presentaron un resultado positivo, ya que es menor en un 0.02 en comparación con el dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
10.	Tasa de llamadas atendidas.	Mide el porcentaje de atención de llamadas de servicio de seguridad pública.	S/R	57.6%	El municipio no registra sistemáticamente la atención de las llamadas de emergencias recibidas, para ser comparadas con el dato registrado en el Centro Nacional de Información.

FUENTE: Oficio PRE-HMN-126/2025 <https://en.www.inegi.org.mx>, <https://www.delitosmexico.onc.org.mx>, <https://www.gob.mx>, <https://www.secretariadoejecutivo.gob.mx>; anexos del oficio ASEN/AD/MA.05/OVV-01/025, Visita de verificación de fecha 22 de julio del 2025; S/R: Sin registro.

Derivado de lo anterior, se identifican resultados positivos en los siguientes indicadores: *“Tasa de robos con violencia”*, *“Tasa de robos de vehículo automotor (Incluye robo de autos, motocicletas y camiones)”*, y *“Tasa de otros robos”*, lo que demuestra que el municipio ha realizado acciones para combatir estos problemas de seguridad.

Respecto a los indicadores de *“Tasa de incidencia delictiva”*, y *“Tasa de variación de incidencia delictiva”*, presentan resultados negativos, lo que significa que el municipio no ha atendido eficaz y eficientemente las causas.

En cuanto al indicador *“Tasa de robos a casa habitación”*, el municipio igualó el parámetro reportado por el Estado.

En relación con los indicadores siguientes: *“Tasa de reincidencia delictiva”*, *“Tasa de homicidios”* y *“Tasa de robo a transeúnte en vía pública”* el municipio no dispone de esta estadística.

En el caso del indicador *“Tasa de llamadas atendidas”*, si bien se presenta evidencia de la atención de las llamadas, se detectó que el municipio no registra de manera sistematizada la información que permita identificar en qué medida se da atención a las llamadas recibidas.

Por otro lado, se detectó que el municipio realiza patrullajes preventivos en zonas, asignando una patrulla las 24 horas del día, todos los días; sin embargo, estas zonas no fueron determinadas con alta incidencia delictiva, para la prevención del delito y la creación de entornos seguros para la comunidad.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la eficacia de la unidad administrativa “*Seguridad Pública*”, especialmente en los rubros en los cuales se registraron resultados negativos y aquellos que no reportan información; asimismo, establecer metas claras municipales; mejorar la recolección y sistematización de información estratégica (reincidencia delictiva, homicidios, robo a transeúntes en vía pública, llamadas atendidas y patrullajes), y fortalecer la evaluación periódica de resultados para tomar decisiones orientadas a la mejora continua del servicio de seguridad pública; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PRE-MHN-328/2025, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; y remitió lo siguiente:

Oficios MHN/CT/2025-181 y MHN/CT/2025-182, dirigidos al ex titular y titular, del Instituto Municipal de Planeación, respectivamente, mediante los cuales el contralor municipal solicitó remitir los argumentos y comentarios que consideren pertinentes, para atender las recomendaciones emitidas.

Oficio DSP-HUA-360/2025, dirigido al contralor municipal, a través del cual, el director de seguridad pública municipal manifiesta que se están realizando las gestiones ante el ayuntamiento para fortalecer los procesos de capacitación de los elementos de seguridad pública, así como la eficiencia administrativa, en los rubros en los cuales se registraron resultados negativos, en la Dirección de Seguridad Pública.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de gestión; sin embargo, no remite evidencia documental que acredite acciones orientadas a fortalecer la eficacia de Seguridad Pública en relación con los indicadores de tasa de incidencia delictiva, y tasa de variación de incidencia delictiva, en los cuales se registraron resultados negativos o que carecen de información, así como elementos que demuestren la definición clara de metas específicas y medibles, la mejora en la recolección y sistematización de información estratégica, y el fortalecimiento de la evaluación periódica de resultados.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la eficacia de la unidad administrativa "Seguridad Pública", especialmente en los rubros en los cuales se registraron resultados negativos y aquellos que no reportan información; asimismo, establecer metas específicas y medibles; mejorar la recolección y sistematización de información estratégica (reincidencia delictiva, homicidios, robo a transeúntes en vía pública, llamadas atendidas y patrullajes), y fortalecer la evaluación periódica de resultados para tomar decisiones orientadas a la mejora continua del servicio de seguridad pública; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.24.MA.05

Mediante la implementación de indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la eficiencia en el cumplimiento de objetivos de la unidad administrativa de "Seguridad Pública", se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024- EVALUACIÓN DE LA EFICIENCIA
"SEGURIDAD PÚBLICA"

Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
1.	Tasa de policías en servicio.	Mide la cantidad de policías en servicio por cada 1,000 habitantes.	2.6	1.8	Respecto a policías en servicio, presenta un resultado positivo, ya que cuenta con 2.6 policías por cada mil habitantes, como lo establece el Modelo Optimo de la Función Policial.
2.	Tasa de capacitación de policías.	Mide el porcentaje de elementos de seguridad capacitados en el periodo.	0.0%	44.8%	Respecto a policías capacitados, presenta un resultado negativo, toda vez que no se capacitó a los elementos policiales.
3.	Índice de policías con examen de control y confianza.	Evalúa el porcentaje de policías que han aprobado el examen de control y confianza.	46.9%	82.0%	Respecto al total de policías que cuentan con el examen de control y confianza, presenta un resultado negativo de 35.1%, por debajo del establecido en la Evaluación de Control y Confianza.
4.	Tasa de policías aprobados en el examen de control y confianza.	Evalúa el porcentaje de policías en el ejercicio evaluado, aprobaron el examen.	87.5%	87.0%	Respecto a policías que acreditaron en el 2024 el examen de control y confianza, presenta un resultado positivo del 0.5% por encima del establecido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
5.	Tasa de desplazamiento de policías por vehículos (patrullas).	Mide el desplazamiento de policías por vehículos (patrullas).	10.7	N/D	Respecto a la disponibilidad de vehículos para elementos policiales, se detectó que hay 1 vehículo por cada 10.7 elementos policiales.

FUENTE: Oficio PRE-HMN-126/2025, <https://www.gob.mx>, <https://www.cdeunodc.inegi.org.mx>, <https://www.secretariadoejecutivo.gob.mx>; anexos del oficio ASEN/AD/MA.05/OVV-01/025, Visita de verificación de fecha 22 de julio del 2025; N/D: Información no disponible.

Derivado de lo anterior, es posible identificar resultados positivos en los indicadores siguientes: "Tasa de policías en servicio" y "Tasa de policías aprobados en el examen de control y confianza".

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Asimismo, se identificaron resultados negativos en los indicadores siguientes: *“Tasa de capacitación de policías”* e *“Índice de policías con examen de control y confianza”*, lo que significa que el municipio no tiene suficientes policías que hayan aprobado el examen de control y confianza; asimismo, en cuanto a la capacitación de policías, no ha realizado acciones que permitan fortalecer este rubro.

Respecto a la tasa de desplazamiento de policías por vehículos, con un resultado de 10.7, indica que por cada patrulla disponible hay 10 elementos policiales asignados.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer sus procesos para la capacitación de sus elementos policiales, asegurando que aprueben el examen de control y confianza, a fin de consolidar una corporación policial más eficiente y alineada a los objetivos de seguridad pública del municipio; de igual forma, mejorar la disponibilidad de vehículos oficiales, a fin de garantizar una adecuada movilización y atención oportuna en las tareas en materia de seguridad; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PRE-MHN-328/2025, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; y remitió lo siguiente:

Oficios MHN/CT/2025-181 y MHN/CT/2025-182, dirigidos al ex titular y titular, del Instituto Municipal de Planeación, respectivamente, mediante los cuales el contralor municipal solicitó remitir los argumentos y comentarios que consideren pertinentes, para atender las recomendaciones emitidas.

Oficio DSP-HUA-360/2025, dirigido al contralor municipal, a través del cual, el director de seguridad pública municipal manifiesta que se están realizando las gestiones ante el ayuntamiento para fortalecer los procesos de capacitación de los elementos de seguridad pública, así como la eficiencia administrativa, en los rubros en los cuales se registraron resultados negativos, en la Dirección de Seguridad Pública.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de gestión; sin embargo, no remite evidencia documental que acredite la realización de acciones orientadas a fortalecer los procesos de capacitación del personal policial, avances en la aprobación de los exámenes de control y confianza, así como mejoras en la disponibilidad de vehículos oficiales.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer sus procesos para la capacitación de sus elementos policiales, asegurando que aprueben el examen de control y confianza, a fin de consolidar una corporación policial más eficiente y alineada a los objetivos de seguridad pública del municipio; de igual forma, mejorar la disponibilidad de vehículos oficiales, a fin de garantizar una adecuada movilización y atención oportuna en las tareas en materia de seguridad; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 3.AD.24.MA.05

Mediante la implementación de siete indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la economía en el cumplimiento de objetivos de la unidad administrativa de “Seguridad Pública”, se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024-EVALUACIÓN DE LA ECONOMÍA “SEGURIDAD PÚBLICA”			
Número	Indicador	Fórmula	Resultado
1	Variación presupuestal en seguridad pública.	(Presupuesto 2024–Presupuesto 2023)	\$713,776.56
		Presupuesto del año 2023 x 100	\$8,393,871.44
		Mide el cambio porcentual en el presupuesto asignado a seguridad pública en comparación con el año anterior.	8.5%
2	Porcentaje del presupuesto ejecutado en seguridad pública.	Presupuesto devengado en seguridad pública	\$11,483,516.00
		Presupuesto modificado para seguridad pública x 100	\$11,935,808.00
		Mide qué tanto del presupuesto asignado al área de seguridad pública realmente fue utilizado.	96.2%
3	Proporción de gasto en servicios personales.	Gasto en servicios personales de seguridad pública	\$3,960,805.46
		Presupuesto total devengado de seguridad pública x 100	\$11,483,516.00
		Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública que se destina al pago de salarios y prestaciones del personal.	34.5%
4	Proporción de inversión en armas respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en adquisición de armas	0.00
		Presupuesto total devengado de seguridad pública x 100	\$11,483,516.00
		Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública que se destinó específicamente a la adquisición de armas.	0.0%
5	Proporción de inversión en uniformes respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en adquisición de uniformes	\$486,880.00
		Presupuesto total devengado de seguridad pública x 100	\$11,483,516.00
		Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública destinado a la compra de uniformes para los elementos operativos.	4.2%
6	Proporción de inversión en vehículos de SP respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en adquisición de vehículos para seguridad pública	\$0.00
		Presupuesto total devengado de Seguridad Pública x 100	\$11,483,516.00
		Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública destinado a la adquisición o renovación de vehículos operativos (patrullas, motos, cuatrimotos, etc.).	0.0%
7	Proporción del gasto en capacitación respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en capacitación del personal de seguridad pública	\$0.00
		Presupuesto total devengado de Seguridad Pública x 100	\$11,483,516.00
		Este indicador muestra qué porcentaje del presupuesto total que se invierte en profesionalizar y actualizar las competencias del personal de seguridad pública (tanto operativo como administrativo).	0.0%

FUENTE: Presupuestos de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; de los ejercicios fiscales 2023 y 2024; Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos clasificación Funcional 2024, Oficio 0218; Visita de verificación de fecha 22 de julio del 2025.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Del análisis, se advierte que en relación con la información presupuestaria proporcionada por el municipio, ejerció el 96.2% del presupuesto modificado en materia de seguridad pública, lo que refleja un alto grado de ejecución, y registró un crecimiento del 8.5% en el presupuesto asignado en el 2024 respecto al año anterior; la proporción del gasto en servicios personales representa el 34.5%, lo cual se considera un nivel adecuado, ya que permite cubrir salarios y prestaciones del personal sin comprometer de manera significativa otros rubros necesarios para el fortalecimiento institucional; y para la adquisición de uniformes destinó el 4.2%, nivel que resulta adecuado para el equipamiento de los elementos policiales; sin embargo, persisten elementos que limitan el impacto del gasto público en términos de desempeño, tal como se señala a continuación:

En cuanto a la inversión en rubros estratégicos, se observaron deficiencias importantes, toda vez que no se ejerció recurso alguno para la adquisición de armas, vehículos, uniformes, ni capacitación de personal, lo que limita el fortalecimiento del equipamiento táctico.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones necesarias para que con base en el análisis de los indicadores de economía de la unidad administrativa de “Seguridad Pública”, fortalezcan los mecanismos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública, mediante el uso de estos indicadores como herramienta para la toma de decisiones, promoviendo una mayor eficiencia en el uso de los recursos disponibles; lo anterior, con el fin de mejorar la eficiencia operativa y promover la profesionalización del cuerpo policial, asegurando un equilibrio adecuado entre el funcionamiento básico y la inversión estratégica en equipamiento, armamento, uniformes y capacitación, atendiendo a sus necesidades; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 5 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PRE-MHN-328/2025, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; y remitió lo siguiente:

Oficios MHN/CT/2025-181 y MHN/CT/2025-182, dirigidos al ex titular y titular, del Instituto Municipal de Planeación, respectivamente, mediante los cuales el contralor municipal solicitó remitir los argumentos y comentarios que consideren pertinentes, para atender las recomendaciones emitidas.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de gestión; sin embargo, no remite evidencia documental que acredite el fortalecimiento de los mecanismos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública, así como la utilización de

indicadores como herramienta efectiva para la toma de decisiones, promoviendo una mayor eficiencia en el uso de los recursos disponibles.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones necesarias para que con base en el análisis de los indicadores de economía de la unidad administrativa de "Seguridad Pública", fortalezcan los mecanismos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública, mediante el uso de estos indicadores como herramienta para la toma de decisiones, promoviendo una mayor eficiencia en el uso de los recursos disponibles; lo anterior, con el fin de mejorar la eficiencia operativa y promover la profesionalización del cuerpo policial, asegurando un equilibrio adecuado entre el funcionamiento básico y la inversión estratégica en equipamiento, armamento, uniformes y capacitación, atendiendo a sus necesidades; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.05

A partir de la información de la Cuenta Pública del sujeto fiscalizado, mediante el análisis de indicadores financieros, que permiten medir diversos aspectos de la gestión financiera, se verificó la ejecución del gasto público, en términos de eficiencia, eficacia, economía y calidad; obteniendo los siguientes resultados:

INDICADORES FINANCIEROS BÁSICOS EJERCICIO FISCAL 2024				
Número	Indicador	Sentido	Resultado	Análisis e Interpretación
1.	Balance presupuestario porcentual.	Ascendente Un resultado mayor o igual a 0.00 por ciento es el resultado deseable.	-0.9%	El municipio presentó un balance presupuestario porcentual del -0.9%, al contar con \$150,938,321.00, de ingresos recaudados, en contraste a sus \$152,372,843 de egresos devengados, lo que indica un déficit de recursos para inversión, servicios públicos, desarrollo económico y el bienestar social.
2.	Solvencia a corto plazo.	Ascendente Un resultado igual o superior a 100 por ciento es el resultado deseable.	60.4%	El municipio presentó una solvencia a corto plazo de 60.4%, al contar al final del ejercicio con \$4,425,984.00 de efectivo y equivalentes más derechos a recibir efectivo o equivalentes y \$7,322,803.00 de pasivo total.
3.	Proporción de gastos de funcionamiento.	Descendente Entre menor sea el resultado, significa que cuenta con mayor margen de recursos para ejercer.	37.9%	El municipio presentó una proporción de gastos de funcionamiento respecto de su gasto total, de 37.9%, al destinar \$57,795,890.00 al gasto de operación de \$152,372,843.00.
4.	Capacidad financiera relativa.	Ascendente Un resultado mayor o igual a 100 por ciento es el resultado deseado.	1.6%	El municipio presentó una capacidad financiera relativa de 1.6%, al obtener \$925,439.00 de ingresos de gestión frente a \$57,795,890.00 de gastos de funcionamiento. Este resultado indica una alta dependencia de recursos externos para cubrir el gasto operativo, lo que restringe la autonomía financiera y la posibilidad de ampliar la inversión pública con recursos propios.
5.	Índice de gasto de personal.	Descendente Entre más bajo sea el resultado, menor	76.7%	El municipio presentó un índice de gastos de personal de 76.7%, al erogar \$44,349,940.00 en servicios personales, de un total de \$57,795,890.00 destinados al gasto de funcionamiento, lo que revela una asignación elevada de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Indicador	Sentido	Resultado	Análisis e Interpretación
		será la proporción de recursos a personal.		recursos a este rubro, comprometiendo el cumplimiento de objetivos relacionados con la provisión de bienes y servicios de calidad a la población.
6.	Enfoque de gasto.	Ascendente Un resultado mayor a 1.00 punto, se prioriza el gasto dirigido a inversión publica.	1.4	El municipio presentó un nivel de gasto en inversión respecto del destinado al funcionamiento de 1.4 puntos, al devengar en el ejercicio \$81,183,738.00, lo que implicó que se focalizaran recursos adecuadamente hacia la inversión pública, lo que podría derivar en obra pública, la creación de empleos, la derrama económica y el desarrollo equilibrado del municipio.
7.	Desviación presupuestal de egresos.	Descendente Un resultado cercano a 0.00 por ciento es el resultado deseable.	-16.4%	El municipio presentó una desviación presupuestal del -16.4% al contar con un gasto devengado de \$152,372,843.00 y un presupuesto de egresos aprobado de \$182,224,156.62.
8.	Desviación presupuestal de ingresos.	Descendente Un resultado tendiente a 0.00 por ciento es un resultado deseado.	-17.2%	El municipio presentó una desviación presupuestal entre los ingresos programados y los obtenidos, de -17.2% al contar con un ingreso devengado de \$150,938,321.00 y un estimado de \$182,224,156.62.

FUENTE: Ley de Ingresos del Municipio de Huajicori, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024, Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; ejercicio fiscal 2024, Estado de Situación Financiera 2024, Estado Analítico de Egresos por Objeto del Gasto 2024, y Estado Analítico de Ingresos 2024.

El análisis de los indicadores financieros muestra que el municipio no mantuvo un equilibrio presupuestario al cierre del ejercicio; asimismo, la baja solvencia a corto plazo, junto con una limitada capacidad para generar ingresos propios, evidencian una dependencia significativa de transferencias externas para financiar el gasto operativo; de igual manera, se identificó una proporción alta del gasto destinada a servicios personales, lo cual restringe el margen de reasignación de recursos hacia programas prioritarios e inversión pública.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la recaudación de ingresos propios, mejorar la eficiencia del gasto operativo, y reorientar los recursos hacia inversión pública y programas con mayor impacto social; asimismo, consolidar mecanismos de planeación, control y evaluación presupuestal, que garanticen una gestión más eficaz y sostenible de las finanzas públicas; de conformidad con lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 4, fracción XII y 61, fracción II, inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio PRE-MHN-328/2025, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; y remitió lo siguiente:

Oficios MHN/CT/2025-181 y MHN/CT/2025-182, dirigidos al ex titular y titular, del Instituto Municipal de Planeación, respectivamente, mediante los cuales el contralor municipal solicitó remitir los argumentos y comentarios que consideren pertinentes, para atender las recomendaciones emitidas.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de gestión; sin embargo, no remite evidencia documental que acredite acciones orientadas a fortalecer la recaudación de ingresos propios, mejorar la eficiencia del gasto operativo o reorientar recursos hacia la inversión pública y programas de mayor impacto social, así como el avance en la consolidación de mecanismos de planeación, control y evaluación presupuestal que aseguren una gestión financiera más eficaz y sostenible.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar el fortalecimiento de la recaudación de ingresos propios, mejorar la eficiencia del gasto operativo, y reorientar los recursos hacia inversión pública y programas con mayor impacto social; asimismo, consolidar mecanismos de planeación, control y evaluación presupuestal, que garanticen una gestión más eficaz y sostenible de las finanzas públicas; debiendo acreditar documentalmente su atención.

IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 4 resultados en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	No
Valuación	Si
Dualidad económica	No
Consistencia	No

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

X. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	1,294,851.53
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	1,255.11
Total	1,296,106.64

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por Recuperar *
Auditoría Financiera	6,143,243.73	3,014.00	4,535,970.91	1,604,258.82
Auditoría de Obra Pública	5,304,430.97	0.00	2,288,331.87	3,016,099.10
Total	11,447,674.70	3,014.00	6,824,302.78	4,620,357.92

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones, que conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas se pudieran efectuar.

XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones y recomendaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, se muestra en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y/o Atendidas	Sin Solventar y/o Atender	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin Afectación	Con Posible Afectación
Auditoría Financiera	34	9	25	0	14	11
Auditoría de Obra Pública	32	1	31	0	24	7
Auditoría al Desempeño	9	0	9	9	0	0
Total	75	10	65	9	38	18

XII. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación

de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$28,531,881.83 (veintiocho millones quinientos treinta y un mil ochocientos ochenta y un pesos 83/100 moneda nacional), que representa el 46.2% de los \$61,696,295.00 (sesenta y un millones seiscientos noventa y seis mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional), reportados como gasto devengado en la cuenta pública 2024.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$70,990,260.26 (setenta millones novecientos noventa mil doscientos sesenta pesos 26/100 moneda nacional), que representa el 95.5% de los \$74,332,290.00 (setenta y cuatro millones trescientos treinta y dos mil doscientos noventa pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2024.

En Auditoría al Desempeño se verificó el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; del Programa presupuestario (Pp) "Seguridad Pública".

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, de cuya veracidad es responsable; se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la atención de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra revisada.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio y destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación y recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Omisión y/o entero extemporáneo de retenciones, pago de impuestos y cuotas; falta de gestiones para aclarar y/o cancelar saldos; saldos contrarios a la naturaleza de las

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

cuentas; clasificaciones erróneas de cuentas o rubros de los estados financieros; cobros por diversos conceptos no establecidos en Ley de Ingresos; falta de acreditación de la elaboración del anteproyecto y/o proyecto de presupuesto; registro del presupuesto distinto al aprobado; incumplimiento de la normativa en la adjudicación de adquisiciones de bienes muebles y/o contratación de servicios; omisión en registro de bienes muebles, formulación de resguardos y/o actualización de inventarios; bienes muebles no localizados; falta de inscripción de la deuda pública contratada en el Registro Público Único; incumplimiento en la práctica de auditorías a cada una de las dependencias municipales; errores y omisiones de la información financiera por \$1,296,106.64 (un millón doscientos noventa y seis mil ciento seis pesos 64/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas y operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,604,258.82 (un millón seiscientos cuatro mil doscientos cincuenta y ocho pesos 82/100 moneda nacional), que se refiere a: cuentas por cobrar sin recuperar; pagos improcedentes de recargos y actualizaciones; falta de documentación comprobatoria y/o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de documentación justificativa de las erogaciones; pagos de nómina exceden los tabuladores de sueldos y/o prestaciones; pago de nómina a personal que no registró asistencia y/o no acredita desempeño laboral; pagos de nómina que exceden los tabuladores de sueldos y/o prestaciones; bienes muebles no localizados.

Auditoría de Obra Pública.- Incumplimiento a las disposiciones normativas aplicables; operación irregular de obra; faltante y/o inconsistencias en la documentación del proceso de planeación, programación y presupuestación de obra pública; ejercicio de atribuciones no conferidas; incumplimiento en el procedimiento de licitación y contratación de obra pública; incumplimiento en el proceso de ejecución en obra pública; pago de estimaciones con inconsistencias en la documentación soporte; omisiones en el proceso de entrega recepción de la obra; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$3,016,099.10 (tres millones dieciséis mil noventa y nueve pesos 10/100 moneda nacional), que se refiere a: deficiencias técnicas, de calidad en la ejecución y conclusión de los trabajos; pagos en exceso por conceptos y cantidades de obra no ejecutadas; conceptos de obra ejecutados en condiciones distintas a lo contratado; pagos en exceso por una mala valoración de precios unitarios.

Auditoría al Desempeño.- Inadecuada implementación del Presupuesto basado en Resultados, mediante la Metodología del Marco Lógico; no acreditó la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario; los proyectos y objetivos del Programa presupuestario, no se vinculan con el Plan Municipal de Desarrollo; no se cuenta con ficha técnica para cada uno de los indicadores de desempeño; no acreditó la vinculación del Programa presupuestario con los Objetivos de Desarrollo Sostenible; incumplimiento de metas y objetivos del Programa presupuestario; desempeño financiero con aspectos ineficientes sujetos a mejorar.